

2021



Guía básica de Inmigración



Financiado por



AUTOR: Federación Leonesa de Empresarios
EDITOR: Federación Leonesa de Empresarios
DISEÑO, FOTOS E IMPRESIÓN: Ordoño Digital, S.L.
DEPÓSITO LEGAL: DL LE 415-2021



Guía básica de Inmigración

2021

FELE

Financiado por



1. PRESENTACIÓN DE LA GUÍA..... 7**2. DATOS DE INTERÉS 11**

2.1.	SOBRE LEÓN.....	12
2.2.	TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA ANTE EL COVID-19.	12
2.3.	VIVIENDA EMPADRONAMIENTO.....	13
2.4.	IDIOMA	14
2.5.	RELIGIÓN.....	15
2.6.	ASISTENCIA MÉDICA.....	15
2.7.	ASISTENCIA MEDICA FRENTE AL COVID-19.....	16
2.8.	LA VACUNACIÓN DE EXTRANJEROS Y LAS LIMITACIONES ESPE- CIALES ENTRADA	23
2.9.	SERVICIOS SOCIALES	25
2.10.	EDUCACIÓN: PROTOCOLOS COVID-19	26
2.11.	MONEDA	26
2.12.	CARNÉ DE CONDUCIR	26
2.13.	DÍAS FESTIVOS	27
2.14.	LLAMADAS INTERNACIONALES	30
2.15.	SEGURIDAD	30
2.16.	COMO ABRIR CUENTA BANCARIA EN ESPAÑA	30
2.17.	RÉGIMEN GENERAL DE EXTRAJERA EN ESPAÑA	31
2.18.	EL NIE EL NUMERO DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO	31

3. RÉGIMEN LEGAL DE EXTRANJERÍA.

3.1	ESPECIAL RESTRICCIONES COVID-19	34
3.2.	REGIMEN GENERAL DE EXTRANJERIA	35
3.3.	EL BREXIT.....	36

4. PERMISOS DE RESIDENCIA Y TRABAJO

4.1.	ESPECIAL REGULACIÓN COVID-19: RESTRICCIÓN TEMPORAL DE VIAJES.....	42
4.2.	RÉGIMEN GENERAL PERMISOS DE TRABAJO Y RESIDENCIA	44
4.2.1.	PERMISOS DE RESIDENCIA Y TRABAJO TEMPORALES	45
4.2.2	PERMISOS DE RESIDENCIA PARA EXTRANJEROS QUE NO SE ENCUENTREN DE FORMA IRREGULAR EN ESPAÑA	46
	• PERMISO RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA O PROPIA	46
	• AUTORIZACIÓN INICIAL DE RESIDENCIA Y TRABAJO DE PRO- FESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS.....	46
	• MOVILIDAD DE LOS TRABAJADORES TITULARES DE UNA TARJE- TA AZUL-UE EXPEDIDA EN OTRO ESTADO DE LA UNIÓN EUROPEA	47

• RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA...	47
• AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR.....	49
4.2.3 AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (EXTRANJEROS EN SITUACIÓN IRREGULAR EN ESPAÑA)	58
4.2.3.1. SUPUESTOS DE ARRAIGO LABORAL, SOCIAL Y FAMILIAR ...	58
4.2.3.2. AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR RAZONES HUMANITARIAS.....	62
4.2.3.3. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE MUJERES EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	65
4.2.3.4. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL	66
4.2.3.5. TARJETA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN	68
4.3. RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN	70

5. TRAMITES DE ENTRADA EN ESPAÑA: EL VISADO 77

5.1. VISADOS DE TRANSITO	79
5.2. VISADOS DE ESTANCIA (VISADO SCHENGEN)	79
5.3. VISADOS DE LARGA DURACIÓN (MÁS DE 90 DÍAS)	80
5.3.1. VISADO DE RESIDENCIA SIN FINALIDAD LABORAL.....	81
5.3.2. VISADO DE REAGRUPACIÓN FAMILIAR	81
5.4. VISADOS DE TRABAJO Y RESIDENCIA.....	82
5.4.1. VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA.....	82
5.4.2. VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA	83
5.4.3. VISADO DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA	83
5.5. VISADO DE RESIDENCIA TEMPORAL CON EXCEPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO	84
5.6. VISADO DE RESIDENCIA PARA EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN (LEY 14/2013)	85

6. LA NACIONALIDAD 91

6.1. FORMAS DE ADQUISICIÓN	92
6.2. PROCEDIMIENTO REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA ...	94
6.3. LOS EXÁMENES DEL INSTITUTO CERVANTES	97

7. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN ESPAÑA..... 101

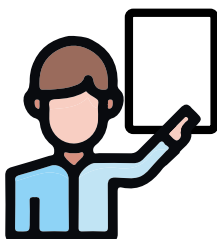
7.1. EL DERECHO DE ASILO	102
7.2. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA	104

8. LA BÚSQUEDA ACTIVA DE EMPLEO 105

- 8.1. ALTA COMO DEMANDANTE DE EMPLEO 106
- 8.2. EL CURRICULUM VITAE EUROPEO..... 106
- 8.3. EL AUTOEMPLEO 110

9. LUGARES IMPORTANTES Y TELÉFONOS DE INTERÉS..... 113

Guía Básica de Inmigración



1

Presentación de la Guía



La estructura demográfica envejecida de la provincia de León y la situación de nuestro mercado laboral tras los importantes efectos provocados en la economía por la pandemia derivada del Covid-19 hace necesaria la activación e impulso de los distintos mecanismos existentes de integración de la población inmigrante en nuestro territorio.

El impacto positivo que conlleva la llegada de extranjeros en disposición de cubrir las necesidades de nuestro mercado laboral en aquellos sectores y actividades donde existe un déficit de personal, es un factor clave si queremos cumplir con las expectativas económicas futuras y garantizar la viabilidad de nuestro estado de bienestar, mas concretamente, de nuestro sistema público de pensiones. En este sentido, la Integración Social y Laboral de la Población Emigrante e Inmigrante de Castilla y León y la guía que presentamos a través de este Programa cumple ahora más que nunca la misión de aglutinar la información pública mas relevante y de máxima actualidad para la inserción de este importante colectivo.

El transito internacional de personas todavía hoy continúa hoy afectado por la crisis epidemiológica mundial, si bien la distinta velocidad de los sistemas de vacunación en los diferentes países de origen hace que el flujo migratorio en nuestra provincia este sometido aún a ciertas restricciones que también es preciso conocer a través de esta guía.





Como las medidas de limitación a la entrada y salida de personas en nuestro país están en continua evolución en función de los índices epidemiológicos derivados del Coronavirus, el contenido de esta guía ha de actualizarse a través de los distintos enlaces de internet a los que vamos también a hacer referencia para conocer las últimas novedades, todo ello sin perjuicio del asesoramiento más personalizado que pueda ser requerido en su caso en función de las circunstancias concretas de cada usuario.

En la provincia de León, la población extranjera a fecha 1 de enero de 2021 asciende a 20.025 personas y por tanto debe ser un colectivo prioritario para el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo que afectan a nuestra Comunidad. Los requisitos y condiciones para la contratación de trabajadores extranjeros o el acceso al mercado laboral en nuestro país de la población inmigrante son cuando menos materias importantes que debemos actualizar para evitar en lo posible ofrecer una descoordinación en la gestión de los citados flujos migratorios tan relevantes en la economía de cualquier territorio.

Debido a la crisis epidemiológica derivada del Covid-19 el tránsito internacional de personas se ha visto fuertemente alterado por restricciones dirigidas a combatir la pandemia. En este contexto, la presente guía pretende ofrecer la información necesaria para la entrada en nuestro país, ya sea para aquellas empresas que pudieran estar interesadas en contratar personal extranjero o bien para aquellos inmigrantes que quieren acceder a un puesto de trabajo en España.



Finalmente, la actividad emprendedora o el trabajo autónomo como alternativa o complemento al mercado laboral no debe obviarse en el contenido de esta guía para dar respuesta a todas aquellas personas extranjeras que apuestan por encontrar en León un modo de vida y un desarrollo profesional que genere empleo e inversión.



Guía Básica de Inmigración



2

Datos de interés



2.1. SOBRE LA PROVINCIA DE LEÓN Y SU POBLACIÓN EXTRANJERA EN 2021.

En el último año, la población extranjera en la provincia de León ha disminuido en apenas un 2% hasta situarse en enero de 2021 en 20.025 personas. Este descenso contrasta con el aumento de la inmigración en Valladolid, Burgos o Soria y otras ciudades de nuestra Comunidad donde la población extranjera aumentó de media un 1,25%. León esta ubicada dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la región más extensa del país y está integrada junto con León por las provincias de Ávila, Burgos, Salamanca, Palencia, Soria, Segovia, Valladolid y Zamora.

A pesar de su extensión, la despoblación esta afectando de forma grave en la provincia de León pues en el último año la población censada se situó en 451.436 personas lo que supuso una disminución en apenas un año de mas de 5.000 personas encabezando la sangría poblacional que experimenta Castilla y León especialmente en los últimos años.

2.2. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA ANTE EL COVID-19.

Como consecuencia de la situación extraordinaria derivada del Covid-19 y a pesar del tiempo transcurrido y el aumento de los índices de vacunación, todavía hoy quedan administraciones que han restringido la personación de los ciudadanos en sus instalaciones para evitar riesgos de contagios, derivando así gran parte de los procedimientos a la tramitación electrónica.

Para gestionar nuestros expedientes administrativos resulta pues muy recomendable y en ocasiones imprescindible obtener un certificado digital. Cualquier ciudadano extranjero, mayor de edad o menor emancipado que esté en posesión de su DNI o NIE, podrá solicitar y obtener su certificado digital de forma gratuita para firmar y acreditar su identidad de forma segura en Internet. Existen 2 formas distintas para obtener su Certificado digital de Persona Física:

- Como archivo descargable en su ordenador: certificado software.
- Utilizando su DNI electrónico. Obtener Certificado con DNI.

COMO OBTENER CERTIFICADO SOFTWARE. A CONTINUACIÓN, LES RESUMIMOS LOS PASOS:





1º.- CONFIGURACIÓN: INSTALACIÓN DEL SOFTWARE

Previamente a la solicitud es necesario instalar el software que se indica a continuación:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/descargas/descarga-software/instalacion-software-generacion-de-claves>



2º.- SOLICITUD DE CERTIFICADO A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/persona-fisica/obtener-certificado-software/solicitar-certificado>



3º.- ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD EN UNA OFICINA DE REGISTRO:

Una vez completada la fase anterior y esté en posesión de su Código de Solicitud, para continuar con el proceso deberá Acreditar su Identidad en una Oficinas de Registro, muchas de las cuales le podrán exigir cita previa:

<http://mapaoficinascert.appspot.com/>



4º.- DESCARGA DE SU CERTIFICADO DE USUARIO.

Aproximadamente 1 hora después de que haya acreditado su identidad en una Oficina de Registro y haciendo uso de su Código de Solicitud, desde aquí podrá descargar e instalar su certificado y realizar una copia de seguridad:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/persona-fisica/obtener-certificado-software/descargar-certificado>



2.3. EMPADRONAMIENTO

Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. El certifi-



cado y/o volante de empadronamiento es un documento informativo expedido por tu ayuntamiento que indica tu residencia y domicilio habitual y acredita el tiempo de permanencia en territorio español, independientemente de su nacionalidad o de su situación legal. La inscripción en el Padrón lo acredita como vecino del municipio. Resulta pues muy importante para los extranjeros el trámite del empadronamiento.

La solicitud de empadronamiento se realiza en el Ayuntamiento de la localidad donde resida, cuyos datos de contacto aparecen en el apartado de este guía dedicado a lugares importantes.

Para la realización de tramite este son necesarios los siguientes documentos:

- Fotocopia y original de tu DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.
- Fotocopia y Original del contrato de alquiler o la autorización firmada por el dueño de la vivienda donde este alojado el solicitante. Otra persona que resida en el domicilio, aunque no sea el propietario, puede autorizar al solicitante siempre que también esté empadronado. En caso de ser propietario la escritura de vivienda.
- Solicitud municipal de empadronamiento
- Si el solicitante tiene hijos y también los quiere empadronar necesitará la fotocopia de sus documentos de identidad o el libro de familia.

Para empadronarse en el Ayuntamiento de León o el de Ponferrada se puede tramitar on line a través del siguiente enlace:



<https://sede.aytoleon.es/GDCarpetaCiudadano/Registrar.do?action=listadoEntradas&tipo=0>

https://clic.ponferrada.org/portal/noEstatica.do?opc_id=119&ent_id=1&idioma=1



2.4. IDIOMA

El español es la lengua que se habla en la totalidad del territorio español. La Escuela Oficial de Idiomas de León es un centro público de la Junta de Castilla y León de referencia a nivel local, au-



tonómico y nacional para aprender español y conseguir títulos homologados. Se imparten los idiomas: inglés, francés, alemán, italiano, español para extranjeros y portugués, en modalidad oficial. La oferta educativa se amplía con la modalidad libre, inglés a distancia, cursos específicos, formación del profesorado de secciones bilingües, Aulas Europeas, talleres, clubes de conversación, etc. Al final de la guía encontrará los datos de contacto de la Escuela Oficial de Idiomas.

2.5. RELIGIÓN

La Constitución Española de 1978 establece la aconfesionalidad del Estado, disponiendo que los poderes públicos tengan en cuenta las creencias religiosas de la sociedad, manteniendo relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones. La religión mayoritaria en nuestro país es la católica, aunque el Estado garantiza la libertad de culto.

2.6. ASISTENCIA SANITARIA PUBLICA

Son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todas las personas extranjeras que tengan establecida su residencia en el territorio español. El sistema sanitario público de la ciudad de León se divide entre las prestaciones del sistema público de salud, gestionado por Sacyl (Sanidad Castilla y León), y las que realiza la medicina privada.

La Tarjeta Sanitaria es el documento administrativo que acredita determinados datos de su titular y le facilita el acceso a las prestaciones del Sistema Nacional de Salud. Es una tarjeta personal e intransferible que debe tener cada miembro de la familia, sea cuál sea su edad, y con independencia de si es titular o beneficiario que debe presentarse siempre que se acceda a servicios sanitarios. Para solicitarla deberá dirigirse al Centro de Salud que le corresponda por su domicilio. La tarjeta sanitaria se entrega de forma gratuita.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de asistencia sanitaria universal regulado en España, se facilitará un documento específico para el acceso a la asistencia a las personas extranjeras que, residiendo en Castilla y León, no se encuentran registradas ni autorizadas como residentes y que han acreditado cumplir los requisitos establecidos en el art. 3 ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre acceso universal al Sistema Nacional de salud.



A continuación, dispone de un enlace de internet con las direcciones de los centros de salud de la provincia de León:



<https://www.saludcastillayleon.es/institucion/es/organizacion/ordenacion-sistema-sanitario/guia-ordenacion-sanitaria-castilla-leon/area-salud-leon.ficheros/77566-Leon.pdf>

2.7. INFORMACIÓN SANITARIA ANTE EL COVID-19.

Seguidamente recogemos en esta guía las principales recomendaciones emitidas en forma de preguntas y respuestas por el Gobierno de España en la fecha de la elaboración de esta guía que pueden verse actualizadas en los distintos enlaces en función avance el conocimiento de este virus y a la enfermedad que produce.

2.7. 1 QUÉ ES EL CORONAVIRUS SARS-COV2?

Los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar infección en los seres humanos y en una variedad de animales. Se trata de una enfermedad zoonótica, lo que significa que en ocasiones pueden transmitirse de los animales a las personas.

El nuevo coronavirus SARS-CoV-2 es un nuevo tipo de coronavirus, que afecta a los humanos y se transmite de persona a persona. Aun hay muchas cuestiones que se desconocen en relación al virus y a la enfermedad que produce: COVID-19. Según se avanza en el conocimiento, se van actualizando las recomendaciones.

2.7.2 ¿CUÁLES SON LOS SÍNTOMAS DE LA COVID-19?

Los síntomas más comunes incluyen fiebre, tos y sensación de falta de aire. En algunos casos también puede haber disminución del olfato y del gusto, escalofríos, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea o vómitos.

La mayoría de los casos son leves. Existen también casos que no presentan síntomas (asintomáticos). En los casos más graves, la infección puede causar neumonía, dificultad importante para respirar, fallo renal e incluso la muerte. Los casos más graves generalmente ocurren en personas de edad avanzada o que padecen alguna enfermedad crónica, como enfermedades del corazón, del pulmón o inmu-



nodeficiencias, pero también pueden ocurrir en algunas personas de edad más joven.

En algunos casos, los síntomas y secuelas pueden prolongarse en el tiempo bastantes semanas o incluso meses.

2.7.3 ¿CUÁLES SON LOS GRUPOS VULNERABLES?

Los principales grupos vulnerables son los mayores de 60 años, y aquellas personas diagnosticadas de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias, y embarazadas por el principio de precaución.

También se consideran más vulnerables las personas que viven o trabajan en instituciones cerradas, con especial atención a las personas mayores que viven en residencias. Otras personas, como las que fuman o las que tiene obesidad, también parecen tener mayor riesgo de tener una enfermedad grave.

2.7.4 ¿CÓMO SE TRANSMITE EL CORONAVIRUS SARS-COV2?

El SARS-CoV-2 se transmite a través del contacto de la mucosa de las vías respiratorias o las conjuntivas de la persona susceptible con las secreciones respiratorias de la persona que presente una infección activa.

Recientemente se ha cambiado la manera de denominar a las secreciones respiratorias. Antes se denominaban aerosoles a los que tenían un tamaño menor a 5 μm y gotas a los que tenían un tamaño mayor a 5 μm y actualmente se denominan aerosoles a todas las que tienen un tamaño menor a 100 μm .

Estas secreciones respiratorias que se emiten en forma de aerosoles pueden alcanzar las mucosas y conjuntivas de otras personas. Las personas emiten aerosoles en cantidad creciente al respirar, hablar, exhalar, cantar, toser, estornudar o hacer ejercicio intenso. Las partículas de menor tamaño pueden permanecer suspendidas en el aire durante segundos u horas y alcanzar el tracto respiratorio de personas situadas a distancia del emisor (a más de 2 metros) o incluso en ausencia de él, si aun persisten suspendidas en el aire.

No obstante, la evidencia muestra que hay una mayor transmisión en las distancias cortas, por lo que sigue siendo relevante el mantenimiento de la distancia interpersonal.

También se considera posible la transmisión por contacto directo o indirecto a través de las manos que contengan dichas secreciones con la mucosa de la vía respiratoria o la conjuntiva de la persona susceptible.



Tanto las personas con síntomas como sin síntomas pueden transmitir el virus si se encuentran en un periodo con infección activa.

2.7.5 ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN EN ESPAÑA DEL COVID-19?

Las autoridades sanitarias realizan una vigilancia continua de la situación epidemiológica para establecer las medidas de control necesarias de forma precoz adaptadas a la situación.

Se puede consultar la situación actualizada en el siguiente enlace:



<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/situacionActual.htm>

2.7.6 ¿EXISTE UN TRATAMIENTO PARA LA COVID-19?

No existe un tratamiento específico, pero en los casos indicados se están empleando algunos antivirales y otros medicamentos que han demostrado cierta eficacia según algunos estudios. Sí existen muchas opciones terapéuticas para el control de sus síntomas, por lo que la asistencia sanitaria mejora el pronóstico.

Al ser una infección producida por virus, los antibióticos NO deben ser utilizados como medio de prevención o tratamiento. Sin embargo, es posible que a los pacientes con COVID-19 se les administre por indicación médica antibióticos porque podrían padecer infecciones provocadas por bacterias.

2.7. 7 ¿QUÉ PUEDO HACER PARA PROTEGERME Y PROTEGER A LOS DEMÁS?

Las medidas genéricas de protección individual frente a enfermedades respiratorias incluyen:

- Utilizar mascarilla tanto en espacios exteriores como en interiores.
- La mascarilla debe cubrir nariz, boca y barbilla y es importante que esté bien ajustada.
- Realizar una higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas)
- Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado.



- Usar pañuelos desechables, tirarlos tras su uso y lavarse las manos inmediatamente después.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión.
- Mantener una distancia física interpersonal de al menos 1,5 metros de otras personas.
- Tener precaución con las superficies que más se tocan y limpiarlas con regularidad.
- Priorizar el uso de espacios al aire libre.
- Ventilar de forma frecuente los espacios cerrados.
- Si se presentan síntomas, la persona debe aislarse en una habitación y seguir las recomendaciones del apartado de este apartado sobre ¿Qué tengo que hacer si tengo síntomas?

Se puede consultar las siguientes infografías:



https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/img/Infografia_a_6M.png

sActual/nCov/documentos/COVID19_como_protegerse.pdf

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alerta>



Se puede consultar más información sobre cada recomendación en el siguiente enlace:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/ciudadania.htm>

No hay que tomar precauciones especiales con los alimentos en España para evitar esta infección.

Hasta la fecha no existe evidencia científica alguna de que las mascotas jueguen un papel importante en la transmisión de la enfermedad hacia los humanos. Tal como recomienda la Organización Mundial de Sanidad Animal, en caso de que una persona esté afectada por el COVID-19 debería, como medida de precaución, reducir el contacto con mascotas y otros animales a través de la aplicación de medidas generales de higiene, como se debería hacer ante la existencia de cualquier otra enfermedad infecciosa en las personas o en los animales.



2.7.8. ¿QUÉ TENGO QUE HACER SI TENGO SÍNTOMAS?

Las personas que presenten fiebre o tos, deberán quedarse en su domicilio, aislarse en una habitación y contactar con los servicios de salud telefónicamente llamando a su centro de salud o al teléfono habilitado de su Comunidad Autónoma, que se pueden consultar en:



<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/telefonos.htm>

Se puede consultar cómo realizar el aislamiento domiciliario en el siguiente enlace:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/20.03.24_AislamientoDomiciliario_COVID19.pdf



Si se tiene sensación de falta de aire, dolor torácico, empeoramiento o sensación de gravedad por cualquier otro síntoma, llamar al 112.



Se puede consultar cómo actuar si se tienen síntomas en este enlace:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/20200325_Decalogo_como_actuar_COVID19.pdf

2.7.9 ¿QUÉ HAGO SI CONOZCO A ALGUIEN DIAGNOSTICADO DE COVID-19?

Si has tenido contacto estrecho con una persona diagnosticada de COVID-19, los servicios de salud de tu CCAA se pondrán en contacto contigo. Se considera contacto estrecho a quien ha estado en contacto con una persona diagnosticada de COVID-19, desde 48 horas antes del inicio de síntomas o de la realización de la prueba diagnóstica si la persona es asintomática. Se considera que el contacto ha sido estrecho cuando se ha proporcionado cuidados sin las medidas de protección adecuadas o se ha estado en el mismo lugar que la persona enferma a menos de 2 metros y durante un tiempo



total acumulado de más de 15 minutos en 24 horas, sin las medidas de protección adecuadas.

Se debe realizar cuarentena domiciliaria durante 10 días desde el último contacto.

La cuarentena domiciliaria consiste en quedarse en el domicilio, preferentemente en una habitación, durante 10 días desde el último contacto y no salir de casa salvo que sea imprescindible (por ej. para la asistencia sanitaria). Durante la cuarentena, y de forma adicional durante 4 días más, se debe vigilar la aparición de síntomas. Hay que extremar las medidas de prevención, restringir al máximo las salidas de la habitación y evitar el contacto con los convivientes. Si se sale de la habitación, se debe usar mascarilla quirúrgica.



Se puede consultar más información sobre la cuarentena en estos enlaces:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Que_es_la_Cuarentena.pdf

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/COVID19_que_hago_si_conozco_alguien_con_sintomas.pdf



2.7.10 ¿PARA QUÉ SIRVEN LAS DIFERENTES PRUEBAS DIAGNÓSTICAS?

Existen diferentes tipos de test de COVID-19 y cada uno de ellos tiene una utilidad diferente.

Por una parte están las Pruebas Diagnósticas de Infección Activa (PDIA), que incluyen la PCR y la prueba rápida de detección de antígenos. Se realizan tomando la muestra con un bastoncillo que se introduce en las fosas nasales y/o en la garganta. La PCR es la prueba de referencia. La prueba de antígenos tiene la ventaja de que se obtiene el resultado en unos 15-20 minutos. La utilización de estas pruebas es para la detección de infección activa en personas con síntomas o en contactos asintomáticos. Las personas con un resultado negativo en alguna de ellas, deben mantener las medidas de prevención y, en el caso de personas asintomáticas clasificadas como contacto, no exime de terminar el periodo de cuarentena que se haya indicado, ya que existe la posibilidad de estar en periodo de incubación si ha habido contagio.



Por otra parte, existen pruebas que estudian los anticuerpos. Se realizan tomando una muestra de sangre. Existen dos tipos: las pruebas de alto rendimiento para la detección de anticuerpos, realizadas en laboratorio (técnica ELISA o CLIA, entre otras), a través de un análisis de sangre recogida por venopunción y los test rápidos de detección de anticuerpos o de autodiagnóstico que se realizan a través la punción en el dedo.

Las pruebas de detección de anticuerpos no están indicadas para diagnosticar infección activa por SARS- CoV-2, y por tanto no deben ser utilizadas con este fin ni en personas con síntomas ni en asintomáticas. Las pruebas de detección de anticuerpos informan de la presencia de anticuerpos contra el coronavirus, lo que sugiere que la persona ha tenido contacto previo con el virus SARS-CoV-2. Es importante señalar que la positividad de las pruebas de detección de anticuerpos no garantiza la inmunidad, requieren la interpretación de un profesional sanitario y puede ser necesario una segunda prueba diagnóstica. Por ello, independientemente del tipo de prueba serológica realizada y del resultado de la misma, todas las personas deben seguir cumpliendo las mismas medidas de protección.



Para más información:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/COVID19_tests_y_utilidad.pdf

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/pruebaCovid19.pdf>



<https://www.jcyl.es/web/es/informacion-coronavirus.html>



2.8. LA VACUNACIÓN DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y LOS REQUISITOS DE ENTRADA.

La Estrategia de vacunación es una estrategia de salud pública y es importante vacunar frente al COVID-19 a todas las personas que residen en España siguiendo la priorización establecida por condiciones de riesgo, exposición, edad y demás criterios que contempla la Estrategia.

En la fecha de elaboración de la presente guía se está vacunando a todas las personas incluidas en los grupos priorizados, independientemente de la nacionalidad de los mismos o su tipo de aseguramiento.

Si usted es **nacional de un tercer país**, para poder entrar en España, debe cumplir los requisitos de entrada del Ministerio del Interior, recogidos en la **Orden INT/657/2020, de 17 de julio**, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Se trata de una norma de efectos muy limitados en el tiempo por lo que para conocer los criterios actualizados deberá visitar el siguiente enlace:



<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/spth.htm>

2.8.1 LA ENTRADA EN ESPAÑA DESDE TERCEROS PAÍSES.

Todas las personas que entren en España procedentes de otros países, incluidos los tránsitos internacionales, independientemente de su nacionalidad, edad o cualquier otra consideración, deben **cumplimentar el Formulario de Control Sanitario y obtener su QR** para presentar en el embarque y en los controles sanitarios a su llegada a España.

A partir del día **7 de junio del 2021**, todos aquellos pasajeros que procedan de un país/zona de riesgo en relación con el Covid-19, tienen que presentar obligatoriamente, para poder entrar en España, un certificado o documento acreditativo de vacunación frente a CO-



VID-19 o un certificado negativo de una Prueba Diagnóstica de Infección Activa o un certificado de Recuperación tras haber pasado esta enfermedad. Puede tratarse de un Certificado Digital COVID de la UE, o de un documento acreditativo de los indicados anteriormente, tanto si procede de un estado miembro de la UE, como si procede de un tercer país.

No tienen la obligación de presentar estos certificados o documentos acreditativos los **niños menores de 12 años**.



Puede consultar el listado de **países/zonas** de riesgo en este enlace:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/spth.htm>

En el caso de certificados o documento acreditativos (vacunación, test diagnóstico, recuperación), que no sean Certificado COVID Digital de la UE, deberán ser el original, estará redactado en español, inglés, francés o alemán y podrá ser presentado en formato papel o electrónico. Cualquiera de estos documentos contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos del viajero y:

- En el caso de las **pruebas documentales de vacunación**: fecha de vacunación con pauta completa, al menos 14 días antes de llegar a España, con vacunas autorizadas por la Agencia Europea del Medicamento o por la Organización Mundial de la Salud, y país donde se ha vacunado.

- Si el documento acredita una **prueba diagnóstica**: fecha de toma de muestra, identificación y datos de contacto del centro que realiza el análisis, técnica empleada y resultado negativo.

- Pruebas de amplificación de ácido nucleico (NAAT), que detectan el material genético del virus (P.ej. PCR, TMA, LAMP, NEAR etc.), **realizada en las 72h previas a su llegada a España**.
- Pruebas rápidas de detección de antígenos (RAT), que detectan la presencia de antígenos del virus, **realizada en las 48h previas a su llegada a España**. Las pruebas admitidas son las autorizadas por la Comisión Europea, que puede consultar en el siguiente enlace:

https://ec.europa.eu/health/sites/default/files/preparedness_response/docs/covid-19_rat_common-list_en.pdf





- El **certificado acreditativo de recuperación** debe recoger la fecha de la primera prueba positiva, e indicar que el pasajero ha pasado la enfermedad y no es infecto-contagioso en el momento actual, y el país de realización del certificado. Podrán presentar un certificado de recuperación siempre y cuando hayan transcurrido más de **11 días desde que se realizó la primera prueba NAAT positiva**. Este certificado tendrá una **validez de 180 días** desde entonces.

En el caso de no ser posible obtenerlo en estos idiomas deberá ir acompañado de una traducción al español realizada por un organismo oficial.

Las compañías aéreas o marítimas comprobarán la obtención del código QR, y, si fuera necesario, los documentos acreditativos (vacunación/prueba diagnóstica/recuperación) para la obtención del mismo en el embarque, sin acceder, en ningún caso, a la información incluida en los mismos.

A su llegada a España puede ser sometido a control sanitario en el aeropuerto y tras la evaluación llevada a cabo por la autoridad sanitaria (incluyendo el control documental) puede ser sometido a un test diagnóstico para COVID-19. Le informamos que sus datos personales se utilizarán con la finalidad de garantizar el control de la epidemia de COVID-19 y la asistencia sanitaria.

2.9 SERVICIOS SOCIALES

En la provincia de León, existe una gran variedad de servicios sociales que son gestionados diversas instituciones: véase Junta de Castilla y León, Diputación Provincial de León y ayuntamientos. Concretamente, los servicios sociales en la ciudad de León son gestionados por la Concejalía de Bienestar Social. Esta cuenta con una serie de programas sociales como Ayudas de Emergencia Social, Servicio de Apoyo a las Familias, Servicio de Ayuda a Domicilio, Servicio de Información y Orientación, Servicio de Teleasistencia y Minorías Étnicas.

Entre los medios que ofrece están el Hogar Municipal de Transeúntes, el Centro Municipal de Atención a Inmigrantes (CEMAI), el Centro Municipal de Acción Voluntaria y Cooperación (CAV) y 8 CEAS, los cuales dan cobertura a los distintos barrios y prestan los llamados Servicios Sociales Básicos, como por ejemplo Servicio de Apoyo a la Familia y Convivencia, Servicio de Atención a la Mujer o Servicio de Animación Comunitaria.

Al finalizar esta guía encontrará la dirección de internet con una amplia cartera de servicios sociales ofertados por la Junta de Castilla y León.



2.10. EDUCACIÓN.

Es un derecho universal del niño/a que garantiza el acceso de los ciudadanos a la educación. En España es obligatoria hasta los 16 años.

La Educación Primaria (EP) y la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) constituyen la educación básica española. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años.

2.11. MONEDA

La moneda oficial de España es el euro (€). Tu banco en origen puede que tenga convenio con algún banco español en el que se pueda retirar dinero sin comisión o quizás tengan sucursales en España. Los establecimientos de cambio de moneda extranjera están supervisados en nuestro país por el Banco de España y obligados por ello a cumplir con una serie de medidas cuya finalidad es proteger al usuario. Cuando vayamos a cambiar divisas, podemos encontrar establecimientos que nos cobren comisiones y otros que ofrezcan el servicio sin este pago.

2.12. CARNÉ DE CONDUCIR

Los turistas en España pueden conducir siempre que posean permiso de conducir en vigor o permiso Internacional de Conducir emitido en su país.

Los extranjeros que obtengan su residencia en España podrán conducir con el carné de conducir de su país de origen durante los primeros 6 meses desde el momento que le fue otorgada la residencia legal. Una vez superado ese plazo solamente podrán conducir con un permiso de conducir español. Para obtener información de los cursos necesarios para obtener el carnet de conducir en la provincia de León, puede consultar la web de la Asociación:



<http://www.autoescuelasdeleon.com>



Canje de permisos: Los titulares de permisos de conducción expedidos en el extranjero, residentes en España de determinados países tal como se recoge en la página web de la Dirección General de Tráfico (DGT) pueden cajar sus permisos de conducción. Para ello hay que solicitar cita previa con la DGT.

Los citados países son: Argelia, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Macedonia, Marruecos, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Serbia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

Se pueden consultar los datos de la Jefatura de Tráfico de León en el apartado de direcciones y teléfonos.

Para solicitar cita previa para canjes necesita:

- NIF o NIE
- Los datos necesarios que se le soliciten según el país de origen del solicitante.

El solicitante debe autorizar el cotejo de los datos de identidad que aporte en la solicitud de cita previa, con los archivos de la Dirección General de Policía, con la finalidad de comprobación de los requisitos de residencia.

Consultar cita previa para canjes

- NIF o NIE del solicitante.
- La información obtenida indica la cita pendiente. En ningún caso aparece información de citas cuya fecha ya ha pasado.

2.13. DÍAS FESTIVOS

En España hay determinados días al año que son festivos de carácter nacional, es decir, que son festivos en toda España. A dichos días hay que sumar los festivos propios de cada Comunidad Autónoma y también los festivos específicos de cada localidad. No obstante, reglamentariamente se determinan los días festivos de cada año. A continuación, adjuntamos Calendario:

AÑO 2021

- 1 ENERO- AÑO NUEVO
- 6 ENERO- EPIFANÍA DEL SEÑOR
- 1 ABRIL- JUEVES SANTO
- 2 ABRIL- VIERNES SANTO
- 23 ABRIL- FIESTA COMUNIDAD



- 1 MAYO- FIESTA DEL TRABAJO
- 16 AGOSTO- ASUNCIÓN DE LA VIRGEN.
- 12 OCTUBRE- FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA
- 1 NOVIEMBRE-TODOS LOS SANTOS.
- 6 DICIEMBRE- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.
- 8 DICIEMBRE- INMACULADA CONCEPCIÓN
- 25 DICIEMBRE- NATIVIDAD DEL SEÑOR

FESTIVOS LOCALES

- 24 JUNIO 2021.- SAN JUAN (LEÓN Y PONFERRADA)
- 5 DE OCTUBRE 2021.- SAN FROILÁN (LEÓN)
- 9 SEPTIEMBRE 2021.- LA ENCINA (PONFERRADA)

Enero 2021							Febrero 2021							Marzo 2021							Abril 2021							Mayo 2021							Junio 2021							Julio 2021							Agosto 2021							Septiembre 2021							Octubre 2021							Noviembre 2021							Diciembre 2021																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J

NACIONALES

LOCALES



AÑO 2022*

- 1 ENERO- AÑO NUEVO
- 6 ENERO- EPIFANÍA DEL SEÑOR
- 14 ABRIL- JUEVES SANTO
- 15 ABRIL- VIERNES SANTO
- 23 ABRIL- FIESTA COMUNIDAD
- 1 MAYO- FIESTA DEL TRABAJO
- 15 AGOSTO- ASUNCIÓN DE LA VIRGEN.
- 12 OCTUBRE- FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA
- 1 NOVIEMBRE-TODOS LOS SANTOS.
- 6 DICIEMBRE- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.
- 8 DICIEMBRE- INMACULADA CONCEPCIÓN
- 25 DICIEMBRE- NATIVIDAD DEL SEÑOR

Enero 2022

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Febrero 2022

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Marzo 2022

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Abril 2022

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Mayo 2022

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Junio 2022

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Julio 2022

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Agosto 2022

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Septiembre 2022

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Octubre 2022

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Noviembre 2022

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Diciembre 2022

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

 NACIONALES

 LOCALES



FESTIVOS LOCALES

- 24 JUNIO 2022. - SAN JUAN (LEÓN Y PONFERRADA)
- 5 DE OCTUBRE 2022.- SAN FROILÁN (LEÓN)
- 9 SEPTIEMBRE 2022.- LA ENCINA (PONFERRADA)

*Calendario provisional sujeto a cambios hasta su aprobación definitiva.

2.14. LLAMADAS INTERNACIONALES

En primer lugar marcar el 00 y a continuación el indicativo del país con el que se desea comunicar, seguido del de la localidad y finalmente el número deseado.

Si la llamada se efectúa desde el extranjero y se quiere contactar con un abonado español es preciso saber que el prefijo internacional de España es el 34.

2.15. SEGURIDAD

En caso de sufrir algún tipo de agresión o cualquier tipo de incidente de tipo delictivo se debe denunciar el caso inmediatamente en una Comisaría de Policía.

Las denuncias se pueden realizar en un impreso en varios idiomas, pero si es preciso se proporcionará un intérprete.

Si se sufre algún tipo de hurto o robo del pasaporte, hay que denunciarlo en Comisaría y también es conveniente hacerlo ante la Embajada correspondiente.

Los extranjeros que carezcan de recursos económicos suficientes tienen derecho a asistencia jurídica gratuita.

Se facilitan en el apartado de direcciones y teléfonos de esta guía los datos de las diferentes comisarías de León.

2.16. COMO ABRIR CUENTA BANCARIA EN ESPAÑA

Las personas consideradas no residentes necesitan un certificado de no residencia para abrir una cuenta bancaria en España. Este certificado puede obtenerse de dos formas: Acudiendo a la Dirección General de la Policía o al consulado del país de residencia, o directamente a través de la entidad financiera.



2.17 RÉGIMEN GENERAL DE EXTRAJERÍA EN ESPAÑA

La estancia o residencia en España de extranjeros se encuentra regulada Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, que ha ido incorporando a lo largo de su existencia numerosas modificaciones.

La norma que especifica y clarifica la ejecución de los procedimientos regulados en la Ley de Extranjería, es su Reglamento de aplicación, el Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, el cual proporciona rigor, transparencia y objetividad a los mismos.

El Derecho de Extranjería se aplica a todos los extranjeros que sean, ciudadanos nacionales de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea (UE), al Espacio Económico Europeo (EEE) ni a Suiza.

2.18 EL NUMERO DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO NIE.

Los extranjeros que por sus intereses económicos, profesionales o sociales se relacionen con España serán dotados, a los efectos de identificación, de un número personal, único y exclusivo, de carácter secuencial. Se puede solicitar personalmente el NIE en la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil directamente, o a través de la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde tenga fijado su domicilio. Los requisitos son:

- No encontrarse en España en situación irregular.
- Que sea solicitado por los intereses económicos, profesionales o sociales del extranjero.
- Que se comuniquen los motivos por los que solicitan la asignación del número.



Guía Básica de Inmigración



3

**Normativa
aplicable Régimen
General de
Extranjería**



3.1. ESPECIAL NORMATIVA COVID-19

- **Orden INT/916/2021, de 2 de septiembre**, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- **Orden INT/657/2020, de 17 de julio**, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Modificada por la Orden INT/734/2020, de 30 de julio y por la Orden INT/805/2020, de 28 de agosto).
- **Orden SND/421/2020, de 18 de mayo**, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 167, de 15 de junio).
- **Orden INT/409/2020, de 14 de mayo**, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 136, de 15 de mayo).
- **Orden INT/356/2020, de 20 de abril**, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 111, de 21 de abril).



INSTRUCCIONES 2021

https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/normativa/nacional/instrucciones_sgie/documentos/2021/Instruccion_arraigo_laboral.pdf



https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/normativa/nacional/instrucciones_sgie/documentos/2021/210701_Instruccion_sector_audiovisual.pdf

Nota importante: las restricciones temporales de viajes no imprescindibles previstas en las citadas normas y las medias temporales adoptadas anteriormente están sometidas a plazos en el tiempo variables en función a la evolución de la pandemia derivada por el Covi-19 por lo que todo el régimen de acceso al estado español previsto en esta guía puede verse alterado sensiblemente por estas normas y por sus posibles modificaciones circunstanciales.

3.2. RÉGIMEN GENERAL DE EXTRANJERÍA: NORMATIVA.

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- **Real Decreto 557/2011 de 20 de abril**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- **Real Decreto 1800/2008 de 3 de noviembre**, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 4/2008, de 19 de septiembre, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen.
- **Ley 14/2013 de 27 de septiembre** de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- **Orden ISM/1289/2020, de 28 de diciembre**, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2021.
- **Orden INT/3321/2011, de 21 de noviembre**, sobre expedición de título de viaje a extranjeros.
- **Orden PRE/1803/2011, de 30 de junio**, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas, solicitudes de visados en frontera y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.
- **Orden PRE/1283/2007, de 10 de mayo**, por la que se establecen los términos y requisitos para la expedición de la carta de invitación de particulares a favor de extranjeros que pretendan acceder al territorio nacional por motivos de carácter turístico o privado.
- **Orden PRE/1282/2007, de 10 de mayo**, sobre medios económicos cuya disposición habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España. (BOE 113, de 11 de mayo de 2007).



- **Ley 12/2009, de 30 de octubre**, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- **Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre**, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.
- **Real Decreto 865/2001, de 20 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.
- **Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero**, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado.

3.3. EL BREXIT; NUEVA SITUACIÓN DE EXTRANJERÍA.

El 1 de enero de 2021, ha tenido lugar la separación definitiva entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión Europea, una vez finalizado el periodo transitorio establecido en el Acuerdo de retirada. A partir de esta fecha, el Reino Unido es un país tercero a todos los efectos. Tan sólo perduran las ventajas de los beneficiarios del Acuerdo de Retirada en materia de derechos de los ciudadanos.



En este enlace puede consultar el texto completo del citado Acuerdo de retirada:

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12019W/TXT\(02\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12019W/TXT(02)&from=ES)

A continuación se relacionan los principales trámites y gestiones a los que afectará esta nueva situación tras el Brexit:

- Tráfico
- Derecho de voto
- Residencia
- Viajar

TRÁFICO

A partir del 1 de enero de 2021, será de aplicación la normativa general y los permisos expedidos por las autoridades británicas habilitarán para conducir en España durante seis meses, desde la entrada de su titular en España o desde la fecha de obtención de la residencia legal.



Para los titulares de un permiso de conducción británico que son residentes en España a fecha 31 de diciembre de 2020, el plazo de seis meses empezará a contar a partir del 1 de enero de 2021.

DERECHO DE VOTO DE CIUDADANOS BRITÁNICOS EN ESPAÑA

La Constitución Española reconoce, en su artículo 13.2, el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales a los ciudadanos extranjeros siempre que, atendiendo a criterios de reciprocidad, se haya celebrado un tratado internacional.

El Acuerdo entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la participación en determinadas elecciones de nacionales de cada país residentes en el territorio del otro, hecho en Madrid el 21 de enero de 2019, reconoce el derecho de sufragio activo y pasivo a los ciudadanos británicos que residan en España.

RESIDENCIA

El Acuerdo de Retirada en materia de derechos de los ciudadanos prevé que se mantendrán sus derechos de residencia, trabajo, estudios y Seguridad Social, siempre que residiera en España antes del 1 de enero de 2021.

Los actuales certificados de registro y las tarjetas de familiares de ciudadano de la UE - éstas durante su periodo de validez- de que disponen los ciudadanos británicos y sus familiares residentes en España son documentos válidos para acreditar la residencia legal en España con carácter previo al 1 de enero de 2021, y beneficiarse de las previsiones del Acuerdo de Retirada.

Desde el 6 de julio de 2020 se expiden las tarjetas de beneficiario del Acuerdo de Retirada, cuya obtención no es obligatoria pero sí recomendable por tratarse de un modelo uniforme de la UE. Puede consultar la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición de la tarjeta de beneficiario del Acuerdo de Retirada previsto en el artículo 18.4 del mismo,

publicada en el BOE del 4 de julio de 2020 a través de este enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-7276



Para solicitarla debe dirigirse a la oficina de extranjería de la provincia donde pretenda residir o a la comisaría de policía correspon-



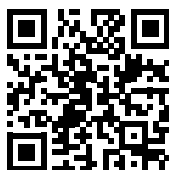
diente. Para obtener información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público de las oficinas de extranjería de León se podrá consultar esta página:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/icplus/acInfo>

Para obtener la nueva TIE (Tarjeta de Identidad para Extranjeros) para británicos, debes pedir cita previa para TIE Brexit y acudir el día de la cita con tu pasaporte en vigor, una fotografía y al menos los siguientes documentos:

• **Modelo de solicitud EX23:**

https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos_solicitudes/mod_solicitudes2/23-Formulario_TIE_RU.pdf



• **Tasa pagada. Modelo 790 012.**

Descargar impreso aquí.

https://sede.policia.gob.es/Tasa790_012/

La cita previa TIE Brexit León puedes pedirla en el siguiente enlace: **cita previa TIE Brexit.**

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/icplus/acInfo>



VIAJAR

A partir del 1 de enero de 2021, los nacionales británicos, como cualquier nacional de un tercer país, deberán cumplir con los requisitos de entrada establecidos en el Código de Fronteras Schengen, entre los que se encuentran la necesidad de justificar el objeto y las condiciones de la estancia prevista y disponer de medios de subsistencia suficientes, tanto para el período de estancia previsto como para el regreso, así como que la estancia no podrá superar los 90 días



por periodo de 180, sea en una o en varias visitas. Los británicos deberán identificarse con su pasaporte y estarán exentos de visado.

Los británicos beneficiarios del Acuerdo de Retirada (es decir, los ciudadanos británicos que ya residían en España antes del 1 de enero de 2021) estarán exentos de los requisitos arriba expuestos. También lo estarán los británicos que, a partir de la fecha indicada, obtengan autorización de residencia en España por el régimen general.



Guía Básica de Inmigración



4

Permisos de Residencia, Trabajo y Visados



4.1.- ESPECIAL REGULACION COVID-19: RESTRICCIÓN TEMPORAL DE VIAJES NO IMPRESCINDIBLES DESDE TERCEROS PAÍSES A LA UNIÓN EUROPEA Y PAÍSES ASOCIADOS SCHENGEN

Será sometida a denegación de entrada, por motivos de orden público o salud pública, toda persona nacional de un tercer país, salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías:

a) Residentes habituales en la Unión Europea, Estados asociados Schengen, Andorra, Mónaco, El Vaticano (Santa Sede) o San Marino que se dirijan a ese país, acreditándolo documentalmente.

b) Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen que se dirijan a ese país.

c) Profesionales de la salud, incluidos investigadores sanitarios, y profesionales del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.

d) Personal de transporte, marinos y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo.

e) Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.

f) Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado y seguro médico, siempre que se dirijan al país donde cursan sus estudios, y que la entrada se produzca durante el curso académico o los 15 días previos.

g) Trabajadores altamente cualificados cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia, incluyendo los participantes en pruebas deportivas de alto nivel que tengan lugar en España. Estas circunstancias se deberán justificar documentalmente.

h) Personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.

i) Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.

j) Residentes en los países que figuran en el anexo que relacionamos a continuación de este apartado siempre que procedan directamente de ellos, hayan transitado exclusivamente por otros países incluidos en la lista o hayan realizado únicamente tránsitos internacionales en aeropuertos situados en países que no constan en el anexo. En el caso de los residentes en China y Marruecos, queda pendiente de verificar la reciprocidad.



3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación en la frontera terrestre con Andorra ni en el puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar.

4. Los tránsitos aeroportuarios que no impliquen cruce de frontera exterior no se verán modificados por lo previsto en este apartado de la presente guía.

ANEXO

Terceros países, regiones administrativas especiales y demás entidades y autoridades territoriales cuyos residentes no se ven afectados por la restricción temporal de viajes no imprescindibles a la UE a través de las fronteras exteriores en los términos recogidos en esta orden:

I. ESTADOS:

1. Albania.
2. Armenia.
3. Australia.
4. Azerbaiyán.
5. Bosnia y Herzegovina.
6. Brunei.
7. Canadá.
8. Japón.
9. Jordania.
10. Nueva Zelanda.
11. Qatar.
12. República de Moldavia.
13. Arabia Saudí.
14. Serbia.
15. Singapur.
16. Corea del Sur.
17. Ucrania.
18. China.

II. REGIONES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA:

- RAE de Hong Kong.
- RAE de Macao.

III. ENTIDADES Y AUTORIDADES TERRITORIALES NO RECONOCIDAS COMO ESTADOS POR AL MENOS UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA:

- Taiwán.



4.2 REGIMEN GENERAL: PERMISOS DE RESIDENCIA, TRABAJO

Sin perjuicio de toda la normativa transitoria aplicable con ocasión de la crisis sanitaria derivada del Covid 19, procede ahora analizar el régimen general de los permisos de residencia, trabajo y visados.

Cualquier ciudadano, no perteneciente a la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo o a Suiza, que decida venir a trabajar y/o residir a España necesita obtener un permiso de residencia temporal y trabajo.

Estos permisos serán inicialmente de carácter temporal, estando sometidos a renovación, hasta poder acceder a un permiso que tendrá carácter permanente.

Se pueden ser solicitar tanto por un empresario o empleador español, que necesite cubrir puestos de trabajo y que no lo consiga en el mercado nacional, como por un extranjero. Estos últimos, pueden solicitarlos tanto cuando no residan en España, como desde España, en aquellos casos en que, encontrándose irregularmente en el territorio, pretendan regularizar su situación. Además, se podrán solicitar tanto para trabajar por cuenta ajena como por cuenta propia.

En este apartado se estudian, los requisitos, la documentación necesaria y el procedimiento para la obtención de estos permisos. Dado la amplitud de supuestos, se han suprimido aquellos bien destinados a un público muy escaso o perteneciente a sectores de escasa entidad.



Todos los modelos oficiales de solicitud, que aparecen mencionados en este apartado, se pueden descargar, en el portal que a tal efecto tiene el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones:

https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/index.html

Existen una serie de causas, que pueden llevar a la extinción de estas autorizaciones de trabajo y residencia. En algunos casos, esta extinción no requiere de resolución administrativa, en otros casos sí. (en los casos de que exista resolución el administrado podrá participar en el procedimiento realizando todas aquellas alegaciones a las que la ley le confiere derecho).

Los **MOTIVOS DE EXTINCIÓN** de carácter general contemplados por la Ley son:



SIN NECESIDAD DE PRONUNCIAMIENTO ADMINISTRATIVO:

- **Por el transcurso del plazo para el que se hayan expedido.** Se entenderá prorrogada la vigencia de la autorización en caso solicitar una prórroga para la misma, y hasta que se resuelva sobre su concesión.
- **Por venir obligado el residente extranjero a la renovación extraordinaria de la autorización,** en virtud de lo dispuesto por las autoridades competentes en estados de excepción o de sitio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio.
- **Por inclusión en alguno de los supuestos de prohibición de entrada previstos en este Reglamento,** bien por no haberse conocido dicha circunstancia en el momento de su entrada, bien por haberse producido durante su permanencia en España.

POR RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU CONCESIÓN CUANDO SE CONSTATE LA CONCURRENCIA DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- **Cuando el extranjero cambie o pierda su nacionalidad.** Se entiende que sin perjuicio de que el extranjero pueda obtener un nuevo permiso de residencia en función de su nueva nacionalidad.
- **Cuando desaparezcan las circunstancias que sirvieron en base para su concesión.**
- **Cuando se compruebe la inexactitud grave de las alegaciones formuladas** o de la documentación aportada por el titular para obtener dicha autorización de residencia.
- **Cuando deje de poseer pasaporte, documento análogo o, en su caso, cédula de inscripción,** válidos y en vigor, salvo que pueda justificar que ha realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación del pasaporte o documento análogo.
- **Cuando se permanezca fuera de España durante más de seis meses** en un periodo de un año.

4.2.1 PERMISOS DE RESIDENCIA Y TRABAJO TEMPORALES

Estos permisos se pueden solicitar tanto para o por ciudadanos de fuera de Unión Europea, el Espacio Económico Europeo o a Suiza, como para y por aquellos que encontrándose de forma irregular en España pretendan regularizar su situación.

Se halla en la situación de residencia temporal el extranjero que se encuentre autorizado a permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años.



Algunos de estos permisos otorgan, con las particularidades de cada uno de ellos, permiso a trabajar en España, según los casos por cuenta ajena o por cuenta propia o ambos. Además, algunos vendrán limitados a una determinada zona geográfica o a una determinada actividad.

Para su estudio se hará una primera clasificación diferenciando aquellos que se pueden solicitar por o para ciudadanos que no se encuentren ni residan en España o el Espacio Económico Europeo o Suiza, y aquellos que se solicitan en determinadas circunstancias a efectos de regularizar la situación de extranjeros que se encuentran irregularmente en España.

4.2.2 PERMISOS DE RESIDENCIA PARA EXTRANJEROS QUE NO SE ENCUENTREN DE FORMA IRREGULAR EN ESPAÑA

Son aquellos que se solicitan por un empresario nacional para la contratación de un trabajador que no resida o se halle en España o que se solicita por una persona en la misma situación para venir a trabajar por cuenta propia a nuestro país.

Los diferentes **TIPOS DE PERMISOS** para extranjeros que no se encuentren irregularmente en España y sus características principales son:

- PERMISO RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA O PROPIA

El permiso de residencia temporal y trabajo es aquel que faculta para residir y trabajar en España, tanto por cuenta propia como ajena.

Es una autorización de residencia temporal y trabajo que solicita un empleador o empresario para la contratación de un trabajador que no se halle ni resida en España. También puede solicitarla un extranjero en las mismas circunstancias que desee venir a desarrollar una actividad a España ya sea como persona física o través de una entidad mercantil.

La autorización inicial de residencia temporal y trabajo tendrá una duración de un año y se limitará, en lo relativo al ejercicio de actividad laboral y salvo en los casos previstos por la Ley y los Convenios Internacionales firmados por España, a un ámbito geográfico y ocupación determinada.

- AUTORIZACIÓN INICIAL DE RESIDENCIA Y TRABAJO DE PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS

Es una autorización de residencia temporal y trabajo que puede obtener un trabajador extranjero que reside fuera de España para desempeñar una actividad laboral para la que se requiera contar con cualificación de enseñanza superior. La acreditación de esta cualificación podrá ser sustituida con carácter excepcional con la acredi-



tación de una experiencia profesional mínima de cinco años en una actividad equiparable.

La concesión inicial de este permiso se realizará por un periodo inicial de un año. Vendrá limitado a aquella actividad para la que fue conferido.

- MOVILIDAD DE LOS TRABAJADORES TITULARES DE UNA TARJETA AZUL-UE EXPEDIDA EN OTRO ESTADO DE LA UNIÓN EUROPEA

Es una autorización de residencia y trabajo que habilita a los extranjeros titulares de una Tarjeta Azul-UE expedida en otro Estado de la Unión Europea a ejercer un empleo cualificado en España. Para ello será necesario que hayan transcurrido 18 meses de la expedición de dicha tarjeta.

Permite además este permiso la reagrupación de miembros de la familia del trabajador que no formasen parte de la ya constituida en el anterior Estado miembro de residencia.

- RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA

Es una autorización de residencia temporal y trabajo, que se puede realizar en diferentes modalidades: contratos de temporada, prácticas de formación, contratos de obra o servicio, contratos para personal de alta dirección.

Esta puede ser de diferentes tipos, en función de la finalidad de la contratación:

- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA DE TEMPORADA O CAMPAÑA

Su concesión inicial se realizará en función de la duración del contrato de trabajo por un periodo superior a los tres meses, y que podrá llegar hasta un periodo de nueve meses dentro de un periodo de doce meses consecutivos.

En función del periodo de contratación inicial, las autorizaciones de temporada o campaña se podrán prorrogar hasta nueve meses.

- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA PARA OBRAS O SERVICIOS

Las obras y servicios para los que se puede contratar son: el montaje de plantas industriales o eléctricas, la construcción de infraestructuras, edificaciones de redes de suministro eléctrico, telefónico, de gas o de ferrocarriles, la instalación y mantenimiento de equipos productivos, así como su puesta en marcha y reparaciones.

La concesión de esta se realizará por un periodo inicial que coincidirá con la duración del contrato de trabajo, y en caso de no



establecerlo este por su naturaleza, con la duración prevista de la actividad debidamente acreditada.

En los restantes supuestos, con la duración del contrato de trabajo o, en caso de que, en éste, por su naturaleza, no se establezca una vigencia, con la duración prevista de la actividad, debidamente acreditada.

Si la autorización concedida tiene una vigencia inferior a doce meses, se podrá solicitar prórroga de la autorización hasta el citado límite máximo de doce meses, para la realización de la misma obra, servicio o actividad especificado en el contrato.

· AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA ALTA DIRECCIÓN, DEPORTISTAS, ARTISTAS

La concesión de esta se realizará por un periodo inicial que coincidirá con la duración del contrato de trabajo, y en caso de no establecerlo este por su naturaleza, con la duración prevista de la actividad debidamente acreditada. En los restantes supuestos, con la duración del contrato de trabajo o, en caso de que, en éste, por su naturaleza, no se establezca una vigencia, con la duración prevista de la actividad, debidamente acreditada.

Si la autorización concedida tiene una vigencia inferior a doce meses, se podrá solicitar prórroga de la autorización hasta el citado límite máximo de doce meses, para la realización de la misma obra, servicio o actividad especificado en el contrato, sin perjuicio de la posibilidad excepcional de prorrogar la autorización si el empleador acredita circunstancias sobrevenidas que determinan la necesidad de continuidad de la relación laboral y siempre que no sea contraria a la normativa laboral que resulte de aplicación.

· AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA PARA LA FORMACIÓN Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

La concesión de esta se realizará por un periodo inicial que coincidirá con la duración del contrato de trabajo, y en caso de no establecerlo este por su naturaleza, con la duración prevista de la actividad debidamente acreditada. En los restantes supuestos, con la duración del contrato de trabajo o, en caso de que, en éste, por su naturaleza, no se establezca una vigencia, con la duración prevista de la actividad, debidamente acreditada.

Si la autorización concedida tiene una vigencia inferior a doce meses, se podrá solicitar prórroga de la autorización hasta el citado límite máximo de doce meses, para la realización de la misma actividad especificada en el contrato, sin perjuicio de la posibilidad excepcional de prorrogar la autorización si el empleador acredita circunstancias sobrevenidas que determinan la necesidad de continui-



dad de la relación laboral y siempre que no sea contraria a la normativa laboral que resulte de aplicación.

- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

Es una autorización de residencia temporal que se podrá conceder a los familiares de los extranjeros residentes en España, en virtud del derecho a la reagrupación familiar.

La autorización de residencia por reagrupación familiar de la que sean titulares el cónyuge, pareja e hijos en edad laboral: habilita para trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier parte del territorio nacional en cualquier ocupación y sector de actividad sin necesidad de ningún trámite administrativo.

La vigencia de la autorización del reagrupado se extenderá hasta la misma fecha que la autorización de que sea titular el reagrupante en el momento de entrada del familiar en España.

El familiar reagrupado podrá ser:

- **Cónyuge** o persona con la que el reagrupante mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal.
- **Hijos del reagrupante** y del cónyuge o pareja, incluidos los adoptados.
- Representados legalmente por el reagrupante, **menores de dieciocho años o que tengan una discapacidad** y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
- **Ascendiente en primer grado del reagrupante residente de larga duración** o larga duración-UE, o de su cónyuge o pareja, cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar la residencia en España.
- **Excepcionalmente**, cuando concurren razones de carácter humanitario, podrá **reagruparse al ascendiente menor de sesenta y cinco años**. Se consideran razones humanitarias, entre otros casos, cuando el ascendiente conviviera con el reagrupante en el país de origen, o cuando sea incapaz y esté tutelado por el reagrupante o su cónyuge o pareja, o cuando no sea capaz de proveer a sus propias necesidades.

Para su solicitud, es necesario cumplir una serie de REQUISITOS.

REQUISITOS COMUNES

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, EEE, Suiza.**
- **No encontrarse irregularmente** en territorio español.



- **Carecer de antecedentes penales en España** y anteriores países de residencia.
- **No tener prohibida la entrada en España** ni espacio Schengen.
- **No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno.** No se requiere en los permisos de residencia y trabajo concedidos por movilidad trabajadores con tarjeta Azul-UE).
- **Abonar las tasas** por tramitación de la autorización que corresponda.
- **Que la situación nacional de empleo** permita la contratación. Consultar nota (3) final capítulo. (No se aplica al permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, los de trabajadores de campaña, ni a la reagrupación familiar).
- **Presentar un contrato de trabajo** firmado por el empleador y trabajador. No se aplica al permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, ni a los de trabajadores de campaña)
- **El empleador deberá estar al corriente de obligaciones tributarias y la seguridad social.** (No se aplica al permiso de residencia y trabajo por cuenta propia).
- **El empleador deberá contar con medios suficientes.** Consultar nota (5) final capítulo. (No aplicable a la reagrupación familiar).
- **Poseer la capacitación** y cualificación profesional legalmente exigida para profesión.

REQUISITOS ESPECÍFICOS SEGÚN EL TIPO DE AUTORIZACIÓN (A AÑADIR A LOS GENERALES)

- PERMISO DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

- Cumplir los **requisitos que la legislación vigente** exige para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- Poder acreditar que la **inversión prevista sea suficiente** y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.
- Poder acreditar que cuenta con **recursos económicos suficientes** para su manutención y alojamiento, una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.

- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA DE TEMPORADA O CAMPAÑA

- Que se ponga a disposición del trabajador un **alojamiento adecuado** que reúna las condiciones previstas en la normativa en vigor.
- Que el o los **empleadores organicen los viajes de llegada a España** y de regreso al país de origen y asuman, como mínimo, el coste del primero de tales viajes y los gastos de traslado de ida



- y vuelta entre el puesto de entrada a España y el lugar del alojamiento.
- Que el empleador o empleadores **hayan actuado diligentemente en orden a garantizar el regreso de los trabajadores** a su país de origen en anteriores ocasiones.
- Que la **duración de la actividad** tenga un límite máximo de nueve meses, dentro del período de 12 meses consecutivos.
- **Que el trabajador se comprometa a retornar** al país de origen una vez concluida la relación laboral.

- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA PARA OBRAS O SERVICIOS

- Que se ponga a disposición del trabajador un **alojamiento adecuado** que reúna las condiciones previstas en la normativa en vigor.
- Que el o los **empleadores organicen los viajes de llegada a España** y de regreso al país de origen y asuman, como mínimo, el coste del primero de tales viajes y los gastos de traslado de ida y vuelta entre el puesto de entrada a España y el lugar del alojamiento.
- Que el empleador o empleadores **hayan actuado diligentemente en orden a garantizar el regreso de los trabajadores** a su país de origen en anteriores ocasiones.
- Que la **duración de la actividad** tenga un límite máximo de doce meses, a partir del cual no será susceptible prórroga, salvo circunstancias sobrevenidas.
- Que el trabajador se **comprometa a retornar** al país de origen una vez concluida la relación laboral.

- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA ALTA DIRECCIÓN, DEPORTISTAS, ARTISTAS

- Poseer **las licencias administrativas** que, en su caso, se exijan para el desarrollo de la actividad profesional.
- Que el empleador o empleadores **hayan actuado diligentemente en orden a garantizar el regreso de los trabajadores** a su país de origen en anteriores ocasiones.
- Que la **duración de la actividad** tenga un límite máximo de doce meses, a partir del cual no será susceptible prórroga, salvo circunstancias sobrevenidas.
- Que el trabajador se **comprometa a retornar** al país de origen una vez concluida la relación laboral.



- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA PARA LA FORMACIÓN Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

- Que el empleador o empleadores **hayan actuado diligentemente en orden a garantizar el regreso de los trabajadores** a su país de origen en anteriores ocasiones.
- Que la **duración de la actividad** tenga un límite máximo de doce meses, a partir del cual no será susceptible prórroga, salvo circunstancias sobrevenidas.
- Que el trabajador se **comprometa a retornar** al país de origen una vez concluida la relación laboral.

- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

- **Tener asistencia sanitaria por estar cubierta por la Seguridad Social** o contar con un seguro privado de enfermedad.
- **No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública** graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- **Tener medios económicos suficientes** para atender las necesidades de la familia. Se podrán computar los ingresos aportados por el cónyuge o pareja u otro familiar en línea directa y primer grado, residente en España que conviva con el reagrupante. No serán computables los ingresos provenientes del sistema de asistencia social. Las cuantías mínimas son las siguientes: Para unidades familiares que incluyan dos miembros (reagrupante y reagrupado) se exige una cantidad mensual del 150 % del IPREM, Por cada miembro adicional se deberá sumar, el 50% del IPREM, Disponer de vivienda adecuada. (Ver modificación: Instrucciones DGM 4/2020 sobre la flexibilización del requisito de medios suficientes en la tramitación de autorizaciones de residencia por reagrupación familiar
- **El reagrupante deberá haber residido en España** durante un año como mínimo y haber obtenido autorización para residir por, al menos, otro año. Para reagrupar a los ascendientes el reagrupante deberá ser titular de una autorización de larga duración o larga duración-UE.

Respecto a la DOCUMENTACIÓN NECESARIA para la realización de este trámite, se ha de presentar la siguiente (Conviene mirar Nota (1) final capítulo):



CON CARÁCTER GENERAL SE DEBERÁN APORTAR (PARA TODOS LOS PERMISOS)

- **Copia completa del pasaporte** o título de viaje en vigor del trabajador.
- Copia de la documentación que acredite que el trabajador posee la **capacitación profesional**. (No se exige para la reagrupación familiar).
- **Documentación que identifique a la empresa** u organización empresarial que solicita la autorización.
- **Contrato o contratos firmados por el trabajador y el empresario** (no se exige para la reagrupación familiar).
- Documentación acreditativa de concurrir algún supuesto de no consideración de la situación nacional de empleo. (no se requiere en permiso de trabajo y residencia por cuenta propia y reagrupación familiar). Consultar Nota (3) final capítulo.
- Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia necesaria. Consultar nota (6) final capítulo. (no se requiere en permiso de trabajo y residencia por cuenta propia, prestaciones transaccionales de servicios y reagrupación familiar).

EN FUNCIÓN DEL TIPO PERMISO SE DEBERÁN APORTAR (A MAYORES DE LA GENERAL):

- PERMISO DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

- **Impreso de solicitud** (EX-03).

- TRABAJO POR CUENTA PROPIA

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-07).
- **Acreditación** de que se cuenta con **inversión económica suficiente**, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
- **Proyecto de establecimiento** o actividad a realizar.

- AUTORIZACIÓN INICIAL DE RESIDENCIA Y TRABAJO DE PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-05)

- PERMISO DE MOVILIDAD DE LOS TRABAJADORES TITULARES DE UNA TARJETA AZUL-UE EXPEDIDA EN OTRO ESTADO DE LA UNIÓN EUROPEA

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-05)
- **Documentación acreditativa de ser Titular de Tarjeta Azul-UE** expedida en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- **Certificado médico.**



- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA DE TEMPORADA O CAMPAÑA

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-06)
- **Compromiso del trabajador de retornar** al país de origen una vez concluida la relación laboral.
- En su caso, **documentación acreditativa de haber sido titular de autorización de trabajo** para actividades de temporada durante dos años naturales y haber retornado a su país.
- **El empleador ha de acreditar que dispone de un alojamiento**, compromiso de organizar los viajes de llegada a España y regreso al país de origen y asumir, como mínimo, el coste del primero de tales viajes y los gastos del traslado de ida y, en su caso, documentación acreditativa de haber actuado diligentemente en orden a garantizar el regreso de los trabajadores a su país de origen en anteriores ocasiones.

- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA PARA OBRAS O SERVICIOS

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-06)
- **Compromiso del trabajador de retornar** al país de origen una vez concluida la relación laboral.
- **El empleador ha de acreditar que dispone de un alojamiento**, compromiso de organizar los viajes de llegada a España y regreso al país de origen y asumir, como mínimo, el coste del primero de tales viajes y los gastos del traslado de ida y, en su caso, documentación acreditativa de haber actuado diligentemente en orden a garantizar el regreso de los trabajadores a su país de origen en anteriores ocasiones.

- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA ALTA DIRECCIÓN, DEPORTISTAS, ARTISTAS

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-06).
- **Licencia administrativa** que, en su caso, se exijan para el desarrollo de la actividad profesional.
- **Compromiso del trabajador de retornar** al país de origen una vez concluida la relación laboral.
- **La empresa tendrá que acreditar haber actuado diligentemente** en orden a garantizar el regreso de los trabajadores a su país de origen en anteriores ocasiones.

- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA PARA LA FORMACIÓN Y PRÁCTICAS PROFESIONALES



- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-06)
- **Compromiso del trabajador de retornar** al país de origen una vez concluida la relación laboral.
- **La empresa tendrá que acreditar haber actuado diligentemente** en orden a garantizar el regreso de los trabajadores a su país de origen en anteriores ocasiones.

- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-02)
- Copia compulsada de la documentación que acredite que cuenta con empleo y/o **recursos económicos suficientes** para atender las necesidades de la familia. Para ello podrá presentar:
 - En caso de realizar actividad lucrativa por cuenta ajena:
 - Copia del contrato de trabajo.
 - En su caso, última declaración del IRPF.
 - En caso de realizar **actividad lucrativa por cuenta propia**:
 - Acreditación de la actividad que desarrolla.
 - En su caso, última declaración del IRPF.
 - En caso de no realizar ninguna actividad lucrativa en España: cheques certificados, cheques de viaje o cartas de pago o tarjetas de crédito, acompañadas de una certificación bancaria de la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o certificación bancaria.
- **Documentación acreditativa de disponer de vivienda adecuada.** Para ello deberá adjuntar informe expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma del lugar de residencia del reagrupante. Si este informe no es emitido en treinta días desde su solicitud, se podrá acreditar por cualquier otro medio.
- **Copia del pasaporte completo** y en vigor o del título de viaje del reagrupado.
- **Documentación acreditativa de tener garantizada asistencia sanitaria.**
- **Copia de la documentación acreditativa de los vínculos familiares** o de parentesco o existencia de la unión de hecho o de la representación, y, además:
 - En el supuesto de **reagrupar al cónyuge o pareja**: declaración jurada del reagrupante de no residir con él en España otro cónyuge o pareja.
 - **Si está casado en segundas o posteriores nupcias**, resolución judicial que fije la situación del cónyuge anterior.
 - **En el supuesto de hijos**:
 - Si son reagrupados por un solo progenitor: documentación acreditativa de ejercer en solitario la patria potestad, tener otorgada la custodia, o de que el otro progenitor autoriza



su residencia en España.

- Si son mayores de dieciocho años y no son objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación acreditativa.
- Si son hijos adoptivos, resolución por la que se acordó la adopción.
- En el supuesto de **representados por el reagrupante**:
 - Si son **mayores de dieciocho años** y no son objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación acreditativa.
- En el supuesto de **reagrupar a ascendientes**: justificantes transferencias bancarias.

Respecto del PROCEDIMIENTO para su obtención cabe destacar las siguientes cuestiones:

CUESTIONES GENERALES (PARA TODOS LOS PERMISOS)

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** empleador personalmente, (A excepción de autorizaciones de trabajo por cuenta propia que será el propio trabajador y reagrupación familiar que será el reagrupante).
- **Lugar de presentación:** Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios. (a excepción de las solicitudes de autorizaciones de trabajo por cuenta propia, que lo hará en misión diplomática u oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia).
- **Las tasas de residencia y trabajo o reagrupación familiar:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles.
- **Plazo de resolución de la solicitud:** 3 meses o 45 días en función del tipo de solicitud, contados a partir del día siguiente a su presentación. Transcurrido este plazo se entenderá denegada.
 - **Serán 45 días**
 - Permisos de trabajo para investigadores y trabajadores altamente cualificados.
 - Permisos de movilidad trabajadores titulares tarjeta UE.
 - Autorización para trabajos de temporada o campaña en el marco de prestaciones transnacionales de servicios
 - Reagrupación familiar
 - **Serán 3 meses:**
 - Permisos de trabajo y residencia por cuenta propia o ajena.
 - Permisos de trabajo y residencia de duración determinada para trabajadores de temporada, obras y servicios, alta dirección deportistas y artistas y para la formación y prácticas profesionales



- En el caso de **concesión**, el trabajador dispone de un mes desde la notificación al o los empleadores, para solicitar personalmente el visado de residencia y trabajo en la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación resida.
- La **misión diplomática** resolverá sobre la solicitud en el **plazo de un mes**.
- **Notificada la concesión** del visado de residencia y trabajo, el trabajador deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes desde la fecha de notificación.
- El **trabajador o reagrupado** deberá entrar en España durante los **tres meses de vigencia del visado**.
- En el supuesto de que al trabajador tenga que ser dado de alta en la Seguridad Social española, el empleador dispone del **plazo de un mes**, desde la entrada del trabajador en España, para proceder a la **afiliación y alta** en el régimen correspondiente. Se supedita la vigencia de la autorización a la afiliación en la seguridad social.
- En el plazo de un mes desde el alta en Seguridad Social del trabajador, o desde la entrada en España en caso de reagrupados, el extranjero deberá solicitar la **Tarjeta de Identidad de Extranjeros** en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.
- El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje y aportará: **consultar nota (2) final capítulo**.
- Una vez concluida la relación laboral, el trabajador **deberá retornar a su país de origen**, y presentarse en la misión diplomática u oficina consular que le expidió en visado. (No se aplicará permiso de movilidad de trabajadores titulares de tarjeta azul UE ni a la reagrupación familiar).

EN FUNCIÓN DEL TIPO DE PERMISO SOLICITADO

- PERMISO DE MOVILIDAD DE LOS TRABAJADORES TITULARES DE UNA TARJETA AZUL-UE EXPEDIDA EN OTRO ESTADO DE LA UNIÓN EUROPEA

- **Plazo de solicitud:** en cualquier momento anterior a la entrada en España o en el plazo de un mes desde que se efectúe la misma.
- Si durante la tramitación del procedimiento se extinguiera la vigencia de la Tarjeta Azul-UE del Estado miembro primero, se concederá una autorización de estancia cuya vigencia se extenderá hasta la terminación del procedimiento en España.
- Los familiares de los titulares de tarjeta azul-UE podrán obtener autorización de residencia, para obtener información sobre los requisitos y el procedimiento se podrá consultar la información disponible sobre reagrupación familiar.



- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA DE TEMPORADA O CAMPAÑA

- Plazo de presentación: las solicitudes se deberán presentar con una antelación mínima de tres meses al inicio de la actividad laboral del trabajador.

4.2.3 AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (EXTRANJEROS EN SITUACIÓN IRREGULAR EN ESPAÑA)

Son aquellas que se conceden a extranjeros que se hallan de forma irregular en territorio español, y en los que se dan algunas circunstancias excepcionales. De forma automática producen la regularización de la persona que las obtiene.

Estas autorizaciones se conferirán, con una vigencia inicial de un año de duración.

Requerirá en la mayoría de los casos, disponer de una oferta de empleo para su concesión.

Estar circunstancias pueden ser las siguientes:

- Supuestos de arraigo laboral, social y familiar
- Supuestos excepcionales por razones humanitarias.
- Supuestos de Mujeres víctimas de violencia de género.
- Supuestos de protección internacional.
- Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano comunitario.

4.2.3.1. SUPUESTOS DE ARRAIGO LABORAL, SOCIAL Y FAMILIAR

Podemos definir el arraigo como existencia de vínculos que unen al extranjero recurrente con el lugar en que reside, ya sean de tipo económico, social, familiar, laboral, académico o de otro tipo y que sean relevantes para apreciar el interés del recurrente en residir en el país y determinen la prevalencia de tal interés particular para la concesión del permiso de residencia temporal solicitado.

Existen en España tres clases de arraigo, que generan tres clases de permisos: laboral, social y familiar. Por su similitud se estudian todos de forma conjunta en este apartado, resaltando a parte las particularidades de cada uno.

- **AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. ARRAIGO LABORAL.** Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y hayan tenido relaciones laborales durante un mínimo de seis meses.



- **AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. ARRAIGO SOCIAL.** Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y, o bien tengan vínculos familiares en España o estén integrados socialmente.
- **AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. ARRAIGO FAMILIAR.** Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y, o bien sean padre o madre de un menor de nacionalidad española, o sean hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

Para su solicitud, es necesario cumplir los siguientes REQUISITOS:

REQUISITOS PARA TODOS LOS SUPUESTOS DE ARRAIGO

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, EEE, Suiza o familiar.**
- **Carecer de antecedentes penales en España y anteriores países de residencia.**
- **No encontrarse, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.**
- **Haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de (no se aplica en supuesto de arraigo familiar):**
 - **dos años** para al arraigo laboral Se entiende permanencia continuada si las ausencias no han superado los 90 días en los dos últimos años.
 - **tres años.** Para el arraigo social que este requisito se cumpla, las ausencias de España durante este período no pueden superar los 120 días.

REQUISITOS EN FUNCIÓN DEL TIPO DE AUTORIZACIÓN

- **AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. ARRAIGO LABORAL**
 - Poder **demostrar la existencia de relaciones laborales** cuya duración no sea inferior a seis meses.
- **AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. ARRAIGO SOCIAL**
 - **Tener vínculos familiares** con otros extranjeros residentes o con



españoles, o bien, presentar un informe que acredite su integración social emitido por la Comunidad Autónoma (o el Ayuntamiento si la Comunidad Autónoma lo ha autorizado), en cuyo territorio tenga su domicilio habitual.

- **Contar con un contrato de trabajo** firmado por el trabajador y empleador, para un periodo no inferior a un año.
- La empresa o el empleador deben encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- **El empleador deberá contar con medios suficientes.** Consultar nota (5) final capítulo.

- AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. ARRAIGO FAMILIAR

- **Ser padre o madre de menor de nacionalidad española**, o hijo de padre o madre que hubiera sido originariamente español.

Respecto a la DOCUMENTACIÓN NECESARIA para la realización de este trámite, se ha de presentar la siguiente (Conviene mirar Nota (1) final capítulo):

PARA TODOS LOS PERMISOS

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-10)
- Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años para el arraigo laboral, tres para el social y sin requerir plazo el arraigo familiar.
- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.

EN FUNCIÓN DEL TIPO DE PERMISO SOLICITADO (A AÑADIR A LA GENERAL)

- AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. ARRAIGO LABORAL

- Documentación acreditativa de la existencia de relaciones laborales, que podrá ser:
 - Resolución judicial o acta de conciliación en vía judicial que la reconozca,
 - Resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.



- AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. ARRAIGO SOCIAL

- **Documentación acreditativa de los vínculos familiares exigidos** (certificado de matrimonio o del registro de parejas, certificado de nacimiento u otros documentos), o bien, informe de inserción social emitido por la Comunidad Autónoma del domicilio habitual del solicitante.
- **Documentación acreditativa de los medios de vida:**
 - **Contrato de trabajo con las características exigidas**, firmado por el empleador y trabajador. También deben acompañarse los siguientes documentos:
 - **Copia del N.I.F.** y, en su caso, de las escrituras de la empresa.
 - **Copia de la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
 - **Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia** necesaria.

- AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. ARRAIGO FAMILIAR

- **Documentación acreditativa del vínculo familiar y la nacionalidad**, que será:
 - En el supuesto de ser **padre o madre de menor de nacionalidad española**: Certificado de nacimiento del menor de nacionalidad española en el que conste el vínculo familiar y la nacionalidad española de dicho menor.
 - En el supuesto de ser **hijo de padre o madre originariamente español**:
 - Certificado de nacimiento del solicitante.
 - Certificado de nacimiento del padre o madre originariamente español o certificado del Registro Civil que acredite dicha condición.

Respecto del PROCEDIMIENTO para su obtención cabe destacar las siguientes cuestiones:

CUESTIONES GENERALES PARA TODOS LOS PERMISOS

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el extranjero personalmente, o su representante legal en el supuesto de ser menor o incapaz.
- **Lugar de presentación:** Oficina de Extranjería de la provincia en la que el extranjero tenga fijado el domicilio.
- **Tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y



deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, normalmente son expedidas por la administración en dicho momento.

- **Plazo de resolución de la solicitud:** 3 meses contados a partir del día siguiente a su presentación. Transcurrido este plazo se entenderá denegada.

- La concesión de la autorización de residencia **llevará aparejada una autorización de trabajo por cuenta ajena y propia** en España durante la vigencia de aquella.

- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, el extranjero **deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero, en la Oficina de Extranjería** o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

- **La autorización concedida tendrá una vigencia de un año** y a su término se podrá solicitar autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo.

CUESTIONES PARTICULARES EN FUNCIÓN DEL TIPO DE PERMISO

- ARRAIGO LABORAL

- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, **deberá realizarse, en su caso, la afiliación y/o alta de la Seguridad Social** por la misma empresa que figura en el contrato que obra en el expediente. Cumplida la condición, la autorización comenzará su período de vigencia.
- En el caso de que los medios económicos no deriven de actividad por cuenta ajena o propia, la vigencia de la autorización comenzará desde la notificación de la concesión de la autorización.

4.2.3.2. AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR RAZONES HUMANITARIAS

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder por razones humanitarias.

Esta puede facultar para trabajar tanto por cuenta propia como ajena si así se solicita.

Para su solicitud, es necesario cumplir los siguientes REQUISITOS:

ACREDITAR UNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- Ser víctima de delito tipificado en los artículos 311 a 315, 511.1 y 512 del Código Penal: delitos contra los derechos de los trabajadores.
- Ser víctima de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas u otra clase



de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca.

- **Ser víctima de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar**, siempre que haya recaído resolución judicial que finalice el procedimiento judicial en la que se establezca la condición de víctima.

- **Sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada**, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o vida.

- **Que su traslado al país del que son originarios** o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, **implique un peligro para su seguridad o la de su familia** y que reúnen el resto de los requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o residencia y trabajo.

Respecto a la DOCUMENTACIÓN NECESARIA para la realización de este trámite, se ha de presentar la siguiente (Conviene mirar Nota (1) final capítulo):

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-10)
- **Copia del Pasaporte completo**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- **Documentación acreditativa** de las circunstancias humanitarias.

SI ADEMÁS SE SOLICITA AUTORIZACIÓN TRABAJO HABRÁ QUE PRESENTAR:

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-12)
- **Copia de la solicitud de residencia** por circunstancias excepcionales o, en su caso, de su concesión o tarjeta de identidad de extranjero.
- **Copia de la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- **SI ES POR CUENTA AJENA**
 - Documentación que identifique a la empresa.
 - Contrato de trabajo firmado.
 - Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia necesaria.
- **SI ES POR CUENTA PROPIA**
 - Relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando.



- **Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente**, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
- **Proyecto de establecimiento o actividad a realizar**, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.
- **Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

A título de ejemplo y con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, **los tres últimos apartados pueden ser acreditados por** el informe de valoración emitido por la Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA).

Respecto del PROCEDIMIENTO para su obtención cabe destacar las siguientes cuestiones:

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el extranjero personalmente, o su representante legal en el supuesto de ser menor o incapaz.
- **Lugar de presentación:** Oficina de Extranjería de la provincia en la que el extranjero tenga fijado el domicilio.
- **Tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, normalmente son expedidas por la administración en dicho momento.
- **Tasa por autorización de trabajo** (en su caso): y siempre que la autorización de trabajo tenga una duración igual o superior a seis meses, se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, normalmente la emite la administración y se deberá abonar en el plazo de diez días hábiles.
- **Plazo de resolución de la solicitud:** 3 meses contados a partir del día siguiente a su presentación. Transcurrido este plazo se entenderá denegada.
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal, el extranjero **deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero**, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.
- La autorización concedida tendrá una **vigencia de un año**.
- **El extranjero puede solicitar**, personalmente, la correspondiente **autorización para trabajar** de manera simultánea con la solicitud de residencia por circunstancias excepcionales o durante el periodo de vigencia de aquélla.



<http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja039/index.html> - cabecera

4.2.3.3. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE MUJERES EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Es una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales que podrán obtener las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que se encuentren en España en situación irregular.

Los hijos menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España en el momento de la denuncia podrán obtener autorización de residencia o de residencia y trabajo en el supuesto de ser mayores de dieciséis años. La autorización provisional y definitiva de los hijos tendrá la misma vigencia que la de la mujer víctima de violencia de género.

Para su solicitud, es necesario cumplir los siguientes REQUISITOS:

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, EEE o Suiza.**
- **Haber denunciado ser víctima de violencia de género, y poder aportar uno de estos documentos:** Una orden de protección por la autoridad judicial competente o un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.
- **Que el procedimiento penal concluya con sentencia condenatoria** o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género.

Respecto a la DOCUMENTACIÓN NECESARIA para la realización de este trámite, se ha de presentar la siguiente (importante consultar Nota (1) final capítulo sobre forma de realizar presentación):

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-10)
- **Copia del pasaporte completo**, título de viaje o cédula de inscripción en vigor.
- En su caso, **documento por el que se otorgue la representación legal a favor de la persona física que formule la solicitud** en nombre de la extranjera.
- **Documentación acreditativa de haber denunciado** ser víctima de violencia de género.



Respecto del PROCEDIMIENTO para su obtención cabe destacar las siguientes cuestiones:

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la extranjera o su representante personalmente.
- **Lugar de presentación:** Oficina de Extranjería de la provincia en la que la extranjera tenga fijado el domicilio.
- **Plazo de presentación:** en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento penal, o en los seis meses siguientes a la sentencia condenatoria.
- **Tasa de la autorización:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, normalmente son expedidas por la administración en dicho momento.
- La tarjeta de identidad provisional tendrá una **vigencia de un año**.
- La **duración de la autorización** será de cinco años.
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la concesión de la autorización, **la extranjera deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero**, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.
- Este permiso, tanto si es provisional (durante tramitación procedimiento) o definitiva (una vez finalizado el procedimiento) **autoriza a residir y a trabajar por cuenta propia y ajena en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial**.
- Si el procedimiento penal termina sin condena, se denegará el permiso definitivo.

4.2.3.4. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder por razones de protección internacional.

Para su solicitud, es necesario cumplir los siguientes REQUISITOS:

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, EEE o Suiza.**
- **Carecer de antecedentes penales en España y anteriores países de residencia.**
- **No tener prohibida la entrada en España** ni espacio Schengen.
- **No encontrarse, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.**
- **Supuestos:**
 - Que el ministro del Interior, a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, haya autorizado la permanencia conforme a la normativa reguladora del derecho de asilo y de la protección internacional.



- Ser un extranjero desplazado en el sentido regulado en la normativa sobre protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.
- Los que prevea la norma de desarrollo de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Respecto a la DOCUMENTACIÓN NECESARIA para la realización de este trámite, se ha de presentar la siguiente (Conviene mirar Nota (1) final capítulo):

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-10)
- **Copia del Pasaporte completo**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses. Puede dispensar este requisito la resolución ministerial.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- **Documentación acreditativa de encontrarse en uno de los supuestos mencionados.**

Respecto del PROCEDIMIENTO para su obtención cabe destacar las siguientes cuestiones:

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el extranjero personalmente, o su representante legal en el supuesto de ser menor o incapaz.
- **Lugar de presentación:** Oficina de Extranjería de la provincia en la que el extranjero tenga fijado el domicilio.
- **Tasa de la autorización:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, normalmente son expedidas por la administración en dicho momento.
- **Plazo de resolución de la solicitud:** 3 meses contados a partir del día siguiente a su presentación. Transcurrido este plazo se entenderá denegada.
- **La concesión de la autorización de residencia lleva aparejada una autorización de trabajo por cuenta ajena o propia** en España.
- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, el extranjero **deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero**, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.
- **La autorización concedida tendrá una vigencia de un año** y su renovación se registrará por la normativa de protección internacional aplicable. A su término se podrá solicitar autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo.



4.2.3.5 TARJETA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN

Los familiares de ciudadano español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza, que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados, cuando se reúnan con él o le acompañen, y vayan a residir en España por un período superior a tres meses, deberán solicitar y obtener una tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión.

Para su solicitud, es necesario cumplir los siguientes REQUISITOS:

- Requisitos del ciudadano de la Unión u otro Estado parte del Espacio Económico Europeo

- Tener concedido permiso de residencia por periodo superior a tres meses.
- Ser trabajador por cuenta ajena o propia en España, o
- Disponer para sí y los miembros de su familia, de recursos económicos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia.

- El reagrupado ha de tener el siguiente parentesco con reagrupante:

- **Cónyuge, o pareja** con la que mantenga una unión análoga a la conyugal e inscrita en un registro público establecido en un Estado miembro de la Unión, o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo
- **Hijo directo del ciudadano de la Unión** o del Espacio Económico Europeo o de su cónyuge o pareja, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que viva a su cargo, o incapaz.
- **Ascendiente directo** del ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo o de su cónyuge o pareja registrada que viva a su cargo.
- **Cualquier miembro de la familia** que en el país de procedencia estén a cargo del ciudadano de la Unión, o que por motivos de salud o discapacidad hace necesario que el ciudadano de la unión se haga cargo de él.
- **Pareja de hecho no inscrita** con la que mantenga una relación estable debidamente probada al acreditar la existencia de un vínculo duradero. Se entenderá que existe si se demuestra un año de convivencia o tienen hijos en común.

Respecto a la DOCUMENTACIÓN NECESARIA para la realización de este trámite, se ha de presentar la siguiente (Conviene mirar Nota (1) final capítulo):



- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-19).
- **Pasaporte completo válido** y en vigor del familiar. En el supuesto de que esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.
- **Documentación acreditativa de la existencia de vínculo familiar** con el ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo
- **En caso de pareja no registrada**, documentación acreditativa de que constituyen una pareja estable que atestigua la existencia de un vínculo duradero, así como justificación del tiempo de convivencia marital o, en su caso, certificado de nacimiento de la descendencia en común.
- **Si es hijo del ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo o de su cónyuge** o pareja de hecho registrada mayor de 21 años, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente
- **Si es hijo menor de edad y no reside en España con los dos progenitores**, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada
- **Si es ascendiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada**, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo
- **D.N.I. del ciudadano español** o certificado de registro del ciudadano de la Unión al que acompañan o con el que van a reunirse
- **Si se trata de otro miembro de la familia**, documentación acreditativa del parentesco y de la dependencia, o de que en el país de procedencia convivían con el ciudadano de la Unión, o de los motivos graves de salud o discapacidad.
- **Dependiendo de la condición que cumpla el ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo:**
 - Si es **trabajador por cuenta ajena**: podrá aportar cualquier documento que demuestre que se encuentra dado de alta en la Seguridad social.
 - **Trabajador por cuenta propia** podrá aportar cualquier documento que justifique que se encuentra de alta el censo de actividades económicas (modelos 036 o 037) y su alta en la seguridad social.
 - **Si no se ejerce actividad laboral en España** se deberá aportar:
 - Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, siempre que proporcione una cobertura en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud.
 - Documentación que acredite disponer de recursos suficientes para el ciudadano de la Unión y sus familiares para el periodo de residencia en España.



- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

Respecto del PROCEDIMIENTO para su obtención cabe destacar las siguientes cuestiones:

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el familiar del ciudadano de la Unión o de otro Estado parte, personalmente.
- **Lugar de presentación:** Oficina de Extranjería de la provincia donde pretendan residir o en la Comisaría de Policía correspondiente.
- **Plazo de presentación:** tres meses contados desde la fecha de entrada en España. Se entregará un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud que es suficiente para acreditar la situación de estancia legal hasta la entrega de la tarjeta.
- **Tasas:** deberá ser abonada con anterioridad a la expedición de la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión.
- **La expedición de la tarjeta** de residencia deberá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud. La resolución favorable tiene efectos desde la fecha acreditada de entrada en España siendo familiar de ciudadano de la Unión.
- **Validez de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión:** la tarjeta tendrá una validez de cinco años a partir de la fecha de expedición, o del periodo previsto de residencia del ciudadano de la Unión, si dicho periodo fuera inferior a cinco años.

4.3 RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

Es una autorización de residencia de larga duración que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles.

Resulta importante señalar que el permiso es indefinido pero la tarjeta tiene caducidad de cinco años, debiendo ser renovada cada vez que transcurra ese periodo de tiempo. La renovación no está sujeta a autorización de ningún tipo.

Para su solicitud, es necesario cumplir los siguientes REQUISITOS:

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, EEE o Suiza.**
- **No encontrarse irregularmente en territorio español.**
- **Carecer de antecedentes penales en España y anteriores países de residencia.**
- **No tener prohibida la entrada en España** ni espacio Schengen.
- **No encontrarse, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.**



- Hallarse en uno de estos supuestos:

- Haber residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante cinco años.
- Haber residido cinco años continuados como titular de Tarjeta Azul UE en la Unión Europea.
- Ser residente beneficiario de una pensión de jubilación contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.
- Ser residente beneficiario de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.
- Ser residente y haber nacido en España y al llegar a la mayoría de edad haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Haber sido español de origen y haber perdido la nacionalidad española.
- Ser residente que al llegar a la mayoría de edad haya estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.
- Ser apátrida, refugiado o beneficiario de protección subsidiaria, encontrarse en territorio español y haberle sido reconocido el respectivo estatuto en España.

Respecto a la DOCUMENTACIÓN NECESARIA para la realización de este trámite, se ha de presentar la siguiente (Conviene mirar Nota (1) final capítulo):

- **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-11).**
- **Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción en vigor.**
- **Si es residente:** en su caso, informe emitido por las autoridades autonómicas, o las competentes en cada caso, o del centro educativo que acredite la escolarización de los menores a su cargo que estén en edad de escolarización obligatoria.
- **Si no es residente en España** en el momento de la solicitud, certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- **Dependiendo del supuesto:** documentación acreditativa de los periodos de residencia previa como titular tarjeta Azul-UE en otro estado miembro o certificado de nacimiento.



Respecto del PROCEDIMIENTO para su obtención cabe destacar las siguientes cuestiones:

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** El extranjero podrá presentar la solicitud personalmente o a través de representación.
- **Lugar de presentación:** si es residente o se encuentra en nuestro país sin serlo en cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjería de la provincia donde resida o tenga fijado su domicilio. Si no es residente o no se encuentra en territorio nacional en la misión diplomática u oficina consular española de su demarcación de residencia.
- **Tasa de residencia de larga duración:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles. Normalmente se expedirá por la administración en el momento de realizar solicitud.
- **Plazo de resolución de la solicitud:** 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Se entenderá denegada si en ese tiempo no se obtiene una resolución.
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia de larga duración, **el extranjero deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjeros** en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.



NOTAS FINAL CAPITULO

NOTA. (1).- SOBRE LA FORMA DE PRESENTAR SOLICITUDES EXTRANJERÍA

A la hora de presentar la solicitud hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones respecto a la forma de hacerlo:

- Será necesario aportar en el momento de la presentación una fotocopia de la instancia de la solicitud a efectos de que la administración la selle como justificante de la solicitud realizada.
- Se deberá presentar original y fotocopia de todos los documentos a efectos de que la administración realice compulsas de estos.
- Cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.
- Cuando los documentos sean públicos, estos deberán ser previamente apostillados o legalizados, según corresponda, salvo que dicho documento este exento de legalización según algún convenio internacional.

NOTA. (2).- SOBRE LA DOCUMENTACIÓN A EXHIBIR POR EL SOLICITANTE DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJERO

El solicitante exhibirá en el momento del trámite de la huella la siguiente documentación:

- Solicitud de tarjeta, en modelo oficial (EX-17).
- Justificante del abono de la tasa de la tarjeta.
- Acreditación de la afiliación y/o alta de la Seguridad Social.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

NOTA (3). - CASOS EN QUE LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO PERMITE LA CONTRATACIÓN.

Se entiende que la situación nacional de empleo permite la contratación si:

- **Cuando la ocupación está incluida en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura** publicado por el Servicio Público de Empleo trimestralmente.
- **Cuando sea valorado por la Oficina de Extranjería** a tenor de la certificación del Servicio Público de Empleo sobre la gestión de la oferta



concluida con resultado negativo. Se aportará: El certificado del Servicio Público de Empleo y la oferta de empleo presentada.

- **Cuando la contratación va dirigida a nacionales de Estados con los que España ha suscrito Acuerdos Internacionales (Chile y Perú).**

- **Cuando es un supuesto recogido en el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000.** Son los siguientes:

- **Los familiares reagrupados en edad laboral o el cónyuge o hijo de extranjero** residente en España con autorización renovada, o hijo de español nacionalizado, o ciudadano de la Unión Europea que lleve como mínimo un año residiendo en España. Se aportará:
 - Certificado de matrimonio, si es cónyuge, o de nacimiento, si es hijo.
 - TIE, DNI o Certificado de Registro del familiar que confiere la preferencia.
- **Trabajador necesario para el montaje por renovación de una instalación o equipos productivos.** Se acredita con certificado de la empresa.
- **Extranjero que hubiera gozado de la condición de refugiado, durante el año siguiente a la cesación de la aplicación de la Convención de Ginebra,** o que hubiera sido reconocido como apátrida en el año siguiente a la terminación del estatuto. Se acredita presentando certificado del órgano competente acreditativo de la fecha de extinción como refugiado o apátrida.
- **Extranjero que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.** Se deberá aportar:
 - Certificado acreditativo del parentesco.
 - Documentación acreditativa de estar a cargo (en el supuesto de ascendientes, o descendientes mayores de 18 años).
- **Ser hijo o nieto de español de origen.** Se deberá aportar:
 - Documentación acreditativa del parentesco.
 - Documentación acreditativa de que el padre/madre o abuelo/a es español/a de origen.
- **Trabajador que ha sido titular de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada durante dos años naturales** y ha retornado al país de origen. Se deberá aportar certificado del Consulado español en el país de origen que acredite los correspondientes retornos.
- **Trabajador que ha renunciado a la autorización de residencia y trabajo en virtud de un programa de retorno voluntario** una vez transcurrido el plazo de no retorno.
- **Cobertura de puestos de confianza y directivos de empresas.** Son aquellos trabajadores que desempeñen únicamente activi-



dades propias de alta dirección basadas en la recíproca confianza y que ejerzan legalmente la representación de la empresa o tengan extendido a su favor un poder general. Se deberá aportar certificado de la empresa y, en su caso, poder general.

- **Trabajador que sea contratado en base al procedimiento para autorizar la entrada, residencia y trabajo en España**, de extranjeros en cuya actividad profesional concurren razones de interés económico, social o laboral o cuyo objeto sea la realización de trabajos de investigación o desarrollo o desarrollo o docentes, que requieran alta cualificación, o de actuaciones artísticas de especial interés cultural.
- **Trabajadores en plantilla de una empresa o grupo de empresas en otro país que pretendan desarrollar su actividad laboral para la misma empresa o grupo en España**, siempre que se acredite que la actividad del trabajador requiere un conocimiento directo y fehaciente de la empresa. Se deberá aportar documentación acreditativa de pertenecer a la empresa y de la actividad que el trabajador va a realizar

NOTA (4). - SOBRE COMO PRESENTAR LA OFERTA DE TRABAJO

Presentar un contrato firmado por el empleador y trabajador. Consultar nota (4) final capítulo. que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar. La fecha deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena. Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la retribución deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa y en cómputo anual.

NOTA (5). - SOBRE COMO HA DE ACREDITAR EL EMPLEADOR LOS MEDIOS ECONÓMICOS

Si el empleador es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo. Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200%. Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50 % del IPREM por cada miembro adicional.



NOTA (6). - SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS POR LA EMPRESA

Se acredita a través de: copia de la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE), referido a los últimos tres años. Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

Guía Básica de Inmigración



5

Trámites de entrada en España: El Visado



ESTE APARTADO DEBE RELACIONARSE CON LAS RESTRICCIONES Y POSIBLES MODIFICACIONES NORMATIVAS APLICABLES DE FORMA CIRCUNSTANCIAL AL COMIENZO DEL APARTADO ANTERIOR DERIVADAS DEL COVID-19.

Sin tener en cuenta lo anterior, los extranjeros que deseen entrar en España deberán hacerlo por los puestos habilitados al efecto y deberán estar provistos de pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad y esté en vigor.

También, deberán presentar los documentos que justifiquen el objeto y condiciones de entrada y estancia, y acreditar medios económicos suficientes para el tiempo que pretendan permanecer en España.

Con carácter general de forma a lo anterior y con la excepción de aquellos que posean una tarjeta de identidad de extranjero, será necesaria la obtención de un visado.

Además, para las estancias en España inferiores a los 90 días, determinados países están exentos de solicitar visado. En ningún caso estará exento de la obligación de obtención de visado, el extranjero que pretenda trabajar en España.

No obstante, lo anterior, es importante señalar que la ausencia de exigencia de visado no quiere decir que los colombianos y peruanos no tengan que cumplir una serie de requisitos de entrada para llegar a España. De esta forma, cuando un extranjero viaja a España sin visado de acreditar que dispone de un billete de ida y vuelta que garantice el retorno al país de origen dentro del máximo de estancia de 90 días, que dispone de recursos económicos para sufragar sus gastos de estadía durante su estancia en España, que no tiene dictada una prohibición de entrada, que dispone del alojamiento durante su estancia en España, etc.

Los países exentos de solicitud de visado para entrar en España por un periodo inferior a 90 días son: Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Bahamas, Barbados, Bosnia Herzegovina, Brasil, Brunéi, Darussalam, Canadá, Chile, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Dominica, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Georgia, Granada, Guatemala, Honduras, Israel, Japón, Kiribati, Malasia, Marshall, Islas Mauricio, México, Micronesia, Moldova, Mónaco, Montenegro, Nauru, Nicaragua, Cristóbal y Nieves, San Marino, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Santa Sede, Serbia, Seychelles, Singapur, Timor Oriental, Tonga, Trinidad y Tobago, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela.

Existen diferentes tipos de visados que se pasan a exponer a continuación.

5.1. VISADOS DE TRANSITO

Habilita a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español o atravesar el territorio español. Encontramos tres clases de estos visados: transito internacional, transito aeroportuario y tránsito para marinos.

A) VISADO DE TRÁNSITO TERRITORIAL

Permite atravesar el territorio español en viaje de duración no superior a 5 días desde un estado tercero a otro que admita al viajero.

B) VISADOS DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO

Habilita al extranjero, específicamente sometido a esta exigencia a permanecer en la zona de tránsito internacional del aeropuerto español, sin acceder al territorio nacional durante escalas o enlaces de vuelo.

C) VISADOS DE TRÁNSITO PARA MARINOS

El visado para marino le permite permanecer un máximo de cinco días en el espacio Schengen, antes de viajar hacia un país situado fuera de las fronteras del espacio Schengen.

5.2. VISADOS DE ESTANCIA (VISADO SCHENGEN)

Permite una estancia en España cuya duración no exceda de tres meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada. • Estos visados se pueden conceder con diferentes finalidades: turismo, viaje de negocios, visita a familiar o amigos, para asistir a conferencias o actos culturales o deportivos.

Respecto a la DOCUMENTACIÓN NECESARIA para la obtención de estos visados es la siguiente (importante consultar Nota (1) final capítulo 3 sobre forma de presentación):

- **Reservas de vuelo/viaje** u otros justificantes del transporte previsto.
- **Documento justificativo de reserva de hotel** o plan de viaje. (No se aplica en los casos de visita a familiares, ni conducción de camiones hacia o a través espacios Schengen).
- **Documento justificativo de medios de subsistencia:** por ejemplo: declaración bancaria sobre los movimientos de la cuenta en los últimos tres meses
- **Documento justificativo de ingresos regulares,** por ejemplo, ex-



tractos salariales de los últimos tres meses (o similar).

- **Los documentos siguientes** relativos al propósito de la visita, para cada categoría:

- Para asistir a una feria, el billete de entrada o los documentos sobre la participación.
- Para las visitas a familiares: Documento justificativo de la existencia de relaciones familiares.
- Para conferencias o actos culturales: invitación del organizador del acto o contrato celebrado por el proveedor del servicio cultural, o invitación a una actividad creativa.
- Para los acontecimientos deportivos: invitación de la federación o club deportivo o acreditación que confirme la participación en el acontecimiento deportivo, certificado de la federación o club deportivo de origen.

- **Las distintas categorías de solicitantes presentarán los documentos siguientes:**

- **Si el solicitante es trabajador por cuenta ajena:** Carta del empleador o autorización de ausencia documento de inscripción en la SGK (seguridad social) y SGK hazme dökümü.
- **Si el solicitante es agricultor:** certificado de agricultor expedido por la Cámara Agraria,
- **Si el solicitante es propietario o trabaja por cuenta de una empresa privada:**
 - Registro de la empresa en la Cámara de Comercio
 - Copia del boletín del registro mercantil
 - Declaración fiscal.
- **Si el solicitante está jubilado:** documento justificativo de la pensión (extracto bancario o carné de pensionista).
- **Si el solicitante es estudiante:** certificado de estudios (Öğrenci Belgesi).
- **Si el solicitante es menor de 18 años y viaja solo o con un único progenitor o tutor legal:** declaración notarial de los padres.

5.3. VISADOS DE LARGA DURACIÓN (MÁS DE 90 DÍAS)

Estos visados habilitan para residir, residir y trabajar, España por un periodo superior a noventa días por semestre.

Todos los extranjeros que deseen entrar en España para residir, residir y trabajar o estudiar necesitan contar con un visado de este tipo, a menos que se trate de ciudadanos de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.

Habilitará al extranjero para residir en España por un periodo superior a 90 días por semestre.

5.3.1. VISADO DE RESIDENCIA SIN FINALIDAD LABORAL

Habilita al extranjero para residir en España sin ejercer actividad laboral o profesional por un periodo superior a 90 días.

A la solicitud del visado, presentada por duplicado, deberá acompañar la siguiente DOCUMENTACIÓN (importante consultar Nota (1) final capítulo 3 sobre forma de presentación):

- **Pasaporte en vigor** con vigencia mínima de un año
- **Certificado de antecedentes penales** si el solicitante es mayor de edad penal. El certificado debe haber sido expedido durante los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud del visado. Deberá llevar la apostilla de la Haya
- **Certificado médico.** De no padecer enfermedades que puedan tener repercusión en salud pública según Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- **Los documentos que acrediten los medios económicos** suficientes para su sostenimiento durante el tiempo de residencia en España incluyendo, en su caso, el de su familia, sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral o profesional.

5.3.2. VISADO DE REAGRUPACIÓN FAMILIAR

El extranjero residente en España legalmente durante un año y que haya obtenido autorización para residir por lo menos otro año podrá solicitar, personalmente ante el órgano competente en España (Subdelegación de Gobierno) una autorización de residencia temporal en favor de los siguientes familiares:

- **Cónyuge solicitante**, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho
- **Hijos del solicitante o los de su cónyuge**, incluso los adoptados, siempre que sean menores de 18 años y no estén casados.
- **Ascendientes del solicitante o los de su cónyuge**, cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

Respecto a la DOCUMENTACIÓN a presentar para su solicitud (importante consultar Nota (1) final capítulo 3 sobre forma de presentación):

CON CIUDADANO NO COMUNITARIO:

- **Impreso de solicitud** con sus correspondientes fotografías.
- **Pasaporte en vigor** con una vigencia mínima de cuatro meses.
- **Certificado de antecedentes penales** si el solicitante es mayor de edad penal. El certificado debe haber sido expedido durante los 3



meses anteriores a la fecha de solicitud del visado. Deberá llevar la Apostilla de la Haya.

- **Certificado médico.** De no padecer enfermedades que puedan tener repercusión en salud pública según Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

- **Copia de la autorización de residencia** notificada al reagrupante.

- Documentación original y copia que acredite los vínculos familiares y, en su caso, la edad y la dependencia económica.

CON CIUDADANO COMUNITARIO

- **Impreso de solicitud** con sus correspondientes fotografías.

- **Pasaporte en vigor.**

- Documentación que acredite **que el familiar que da derecho al régimen comunitario** se traslada simultáneamente con él o reside en España.

- Documento acreditativo del **vínculo de parentesco.**

- Si se trata de **descendientes mayores de 21 años o de ascendientes**, documentación acreditativa de que viven a expensas del familiar que da derecho al régimen comunitario.

5.4. VISADOS DE TRABAJO Y RESIDENCIA

Los **visados de residencia y trabajo** habilitan para residir y trabajar en España, por un periodo superior a 90 días.

Existen distintos tipos de visados de residencia y trabajo, siendo los más relevantes: visados de residencia y trabajo por cuenta ajena, visados de residencia y trabajo por cuenta propia, visados de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios y visados de residencia con excepción de autorización de trabajo.

5.4.1. VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

El empresario que pretenda contratar a un trabajador extranjero deberá solicitar la correspondiente autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena ante la Delegación o Subdelegación de Gobierno de la provincia donde se vaya a ejercer la actividad laboral.

En el plazo de un mes desde la notificación al empresario, el trabajador deberá solicitar personalmente el visado en este Consulado, **acompañado de la siguiente DOCUMENTACIÓN** (importante consultar Nota (1) final capítulo 3 sobre forma de presentación):

- **Impreso de solicitud** con sus correspondientes fotografías

- **Pasaporte en vigor** y fotocopia de este, con una vigencia mínima de cuatro meses

- **Certificado de antecedentes** penales si el solicitante es mayor de edad penal. El certificado debe haber sido expedido durante los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud del visado. Deberá llevar la apostilla de la Haya
- **Certificado médico.** De no padecer enfermedades que puedan tener repercusión en salud publica según Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- **Copia de la autorización de residencia** y trabajo donde conste la fecha y acuse de recibo del empresario.

5.4.2. VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA

La tramitación de este tipo de visado se realizará por el mismo procedimiento previsto para los visados de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena y permite el desarrollo de las siguientes actividades:

- **De temporada o campaña.** Su duración coincidirá con la del contrato de trabajo con un límite de 9 meses dentro de un periodo de 12
- **De obras o servicios** para el montaje de plantas industriales o eléctricas, construcción de infraestructuras, edificaciones, redes de suministro eléctrico, gas, ferrocarriles y telefónicos, instalaciones y mantenimientos de equipos productivos, así como su puesta en marcha y reparaciones, entre otros.
- **De carácter temporal,** realizados por personal de alta dirección, deportistas profesionales, artistas en espectáculos públicos, así como otros colectivos que se determinen mediante orden del ministro de trabajo y asuntos sociales.

5.4.3. VISADO DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

El trabajador extranjero no residente que pretenda trabajar por cuenta propia en España deberá realizar personalmente la solicitud de visado.

Deberá presentar la siguiente DOCUMENTACIÓN (importante consultar Nota (1) final capítulo 3 sobre forma de presentación):

- **Solicitud en modelo oficial,** se descarga en página Ministerio Trabajo.
- Original y fotocopia del **pasaporte en vigor.**
- **Certificado de antecedentes penales** si el solicitante es mayor de edad penal. Deberá ser expedido por las autoridades del país de origen o del país o países donde haya residido durante los últimos cinco años y en el que no consten condenas por delitos existentes en el



ordenamiento jurídico español. El certificado debe haber sido expedido durante los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud del visado. Deberá llevar la apostilla de la Haya

- Certificado médico

- La titulación o acreditación de que se posee la **capacitación exigida** para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologado

- Acreditación de que se cuenta con la **inversión económica necesaria**, o bien compromiso suficiente de apoyo por parte de instituciones financieras u otras

- **Proyecto de establecimiento o actividad** a realizar como indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea

- Relación de las **autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación**, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, que indique la situación en la que se encuentran los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

5.5. VISADO DE RESIDENCIA TEMPORAL CON EXCEPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

Habilita al extranjero para residir y ejercer una actividad lucrativa, sin obligación de obtener autorización de trabajo.

No será necesaria obtención de autorización de trabajo para el ejercicio de las actividades siguientes:

- Técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados por las administraciones públicas

- Profesores, técnicos, investigadores y científicos extranjeros invitados o contratados por una universidad española

- Personal directivo y profesorado extranjero de instituciones culturales que desarrollen en España programas culturales y docentes

- Funcionarios civiles o militares de las administraciones extranjeras que desarrollen actividades en España en virtud de acuerdos de cooperación

- Corresponsales de medios de comunicación social extranjeros

- Miembros de misiones científicas internacionales

- Artistas que realicen en España actuaciones que no superen 5 días continuados o 20 días en un periodo de seis meses

- Ministros religiosos o representantes de las diferentes iglesias o confesiones

- Extranjeros que formen parte de los órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos homologados internacionalmente

- Los españoles de origen que hubieran perdido la nacionalidad española

Para la realización de esta solicitud se deberá presentar la siguiente DOCUMENTACIÓN (importante consultar Nota (1) final capítulo 3 sobre forma de presentación):

- **Solicitud en modelo oficial**, se descarga en página Ministerio Trabajo.
- **Pasaporte en vigor** con una vigencia mínima de un año
- **Certificado de antecedentes penales** si el solicitante es mayor de edad penal. El certificado debe haber sido expedido durante los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud del visado. Deberá llevar la apostilla de la Haya
- **Certificado médico** para acreditar que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento sanitario internacional.
- Los documentos que **acrediten** que se halla en alguna de las **situaciones citadas**.

5.6. VISADO DE RESIDENCIA PARA EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN (LEY 14/2013 DE 27 DE SEPTIEMBRE)

Este tipo de visado se dirige a los inversores, emprendedores, profesionales altamente cualificados, investigadores y trabajadores que efectúen movimientos interempresariales, así como a los cónyuges e hijos menores de 18 años.

La ley contempla una agilización de la tramitación, estableciendo con carácter general un plazo de resolución de 10 días para todos los visados que se incluyen en la ley.

El visado de residencia que se expida al amparo de la presente Ley constituye título suficiente para residir en España durante un año sin necesidad de tramitar la tarjeta de identidad de extranjero.

La renovación de la residencia podrá efectuarse aun existiendo ausencias superiores a seis meses al año en el caso de visados de residencia y autorizaciones para inversores extranjeros o trabajadores extranjeros de empresas que realizando actividades en el extranjero tengan fijada su base de operaciones en España.

Para la tramitación de este tipo de visado se deberá presentar la siguiente DOCUMENTACIÓN (importante consultar Nota (1) final capítulo 3 sobre forma de presentación):



- **Solicitud en modelo oficial**, se descarga en página Ministerio Trabajo.
- Una **fotografía actualizada** tamaño pasaporte en color, de frente, con fondo blanco, pegada al formulario de solicitud.
- **Pasaporte** o título de viaje reconocido como válido en España, con una **vigencia mínima de un año**. Debe acompañarse de una fotocopia de la página biográfica.
- **Certificado de antecedentes penales**, en el caso de solicitante mayor de 18 años., con la Apostilla de la Haya (original y fotocopia).
- **Documentación que permita verificar la percepción de ingresos periódicos y suficientes o la tenencia de un patrimonio que garantice dicha percepción de ingresos**, con un mínimo de 2.130,04 euros al mes y 532,51 euros al mes adicionales para el sostenimiento, en su caso, de cada uno de los familiares a cargo del interesado, durante su residencia en España (original y fotocopia).
- **Seguro público o privado de enfermedad**, concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España (original y fotocopia).
- **Número de Identidad de Extranjero (NIE)** (original y fotocopia). En caso de no disponer de NIE, deberá solicitarlo en el momento de presentar la solicitud de visado. Para ello deberá presentar el Modelo 030 debidamente cumplimentado.
- Aportar el importe de las **tasas de visado**.

A parte de lo contemplado en función de la finalidad de cada visado se solicita unos REQUISITOS específicos, a parte de los generales ya contemplados, que son los siguientes (importante consultar Nota (1) final capítulo 3 sobre forma de presentación):

A) INVERSORES DE CAPITAL:

Deberán acreditar haber realizado en un período no superior a 60 días anteriores a la presentación de la solicitud alguna de las siguientes inversiones:

- **Inversión inicial por un valor igual o superior a 2 millones de euros en títulos de deuda pública española**. Se acreditará con el certificado de la entidad financiera o del Banco de España en el que se indique que el solicitante es el titular único de la inversión para un periodo igual o superior a 5 años.
- **Inversión inicial por un valor igual o superior a 1 millón de euros en acciones no cotizadas o participaciones sociales de empresas españolas**. Se acreditará con el ejemplar de la declaración de inversión realizada en el Registro de Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía y Competitividad.
- **Inversión inicial por un valor igual o superior a 1 millón de euros en acciones cotizadas**. Se acreditará con el certificado del in-

intermediario financiero, debidamente registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en el Banco de España, en el que conste que el interesado ha efectuado la inversión.

- **Inversión inicial por un valor igual o superior a 1 millón de euros en depósitos bancarios en entidades financieras españolas.** Se acreditará con el certificado de la entidad financiera en el que se constate que el solicitante es el titular único del depósito bancario.

B) INVERSORES EN BIENES INMUEBLES

Deberán presentar los siguientes documentos:

- Documentos que acrediten que el solicitante ha adquirido un bien inmueble en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros. Esta cantidad deberá acreditarse para cada solicitante y deberá estar libre de toda carga o gravamen.
- Certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, expedida dentro de los 90 días anteriores a la presentación de la solicitud del visado, con la información continuada de dominio y cargas. Si en el momento de la solicitud, la adquisición del inmueble se encuentra en trámite de inscripción, será suficiente la presentación de la certificación del Registro de la Propiedad en la que conste vigente el asiento de presentación del documento de adquisición, acompañada del documento acreditativo del pago de los tributos correspondientes.

C) EMPRENDEDORES/INVERSORES:

Deberán presentar un Informe de la Oficina Económica y Comercial del ámbito de demarcación geográfica donde el inversor presenta la solicitud del visado en el que se constate que en el proyecto empresarial que pretenden emprender concurren razones de interés general.

D) PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS:

Deberán presentar una autorización de residencia para profesionales altamente cualificados tramitada con carácter previo en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos de la Dirección General de Migraciones.

E) TRABAJADORES QUE EFECTÚEN MOVIMIENTOS INTRAEMPRESARIALES DENTRO DE LA MISMA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS:

Deberán presentar una autorización de residencia tramitada con carácter previo en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos de la Dirección General de Migraciones.



F) FAMILIARES DE LOS ANTERIORES:

Pueden solicitar un visado de residencia de este tipo los cónyuges de cualquiera de los anteriores, siempre que se reúnan con ellos o los acompañen, y los hijos menores de 18 años o mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus necesidades debido a su estado de salud.

Deberán aportar la documentación que acredite el vínculo familiar (matrimonio o nacimiento) Con la Apostilla de la Haya (Original y fotocopia).

MÁS INFORMACIÓN ACTUALIZADA PARA EMPRENDER EN ESPAÑA:



Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria Comercio y Turismo:

<http://prie.comercio.es>

Unidad de Grandes Empresas y Colectivo Estratégicos (Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social):

http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Unidad-GrandesEmpresas/ley14_2013/index.html



Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SEserviciosAlCiudadano/Paginas/EmbajadasConsulados.aspx>

Oficinas Económicas y Comerciales de España en el extranjero

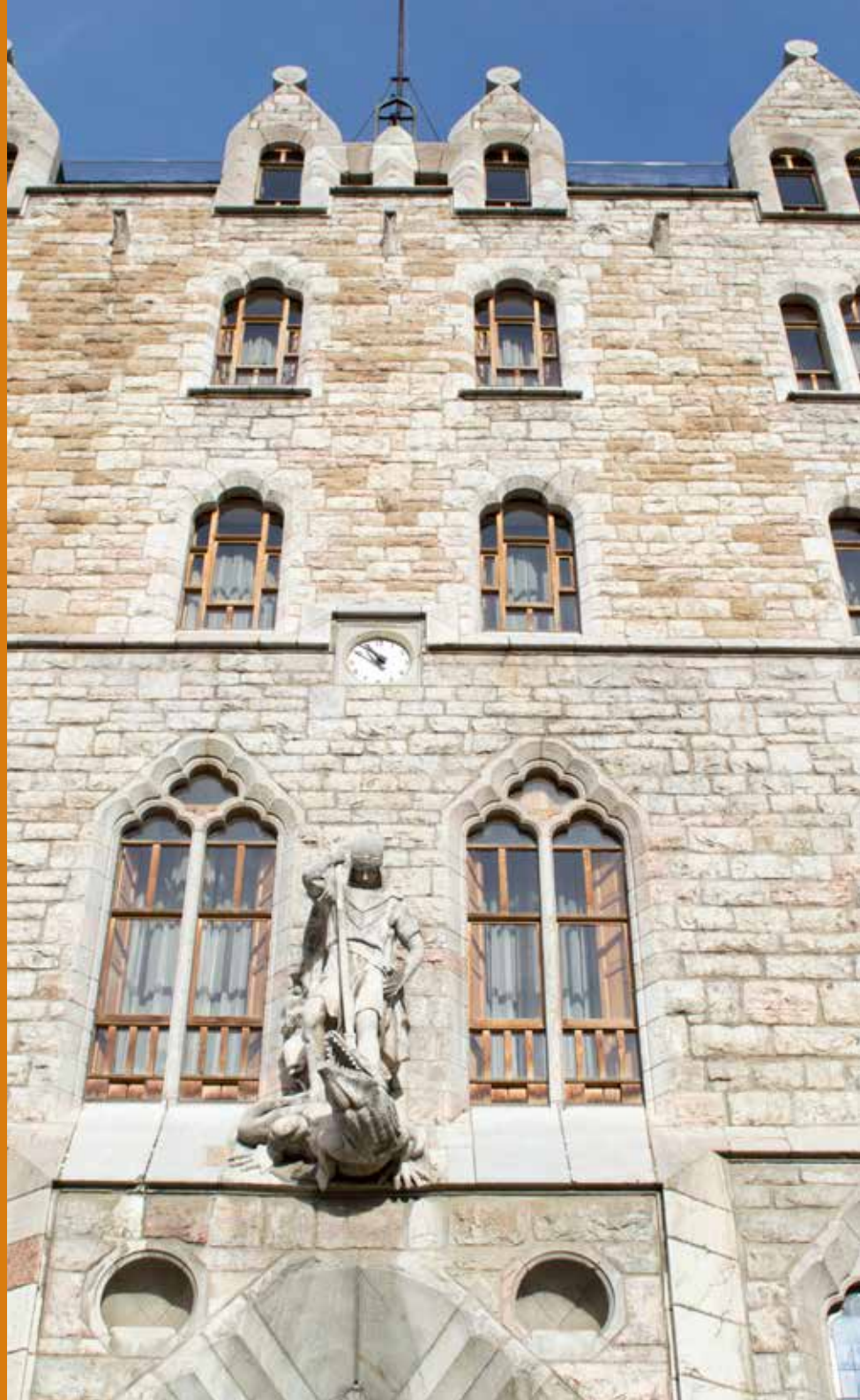
www.oficinascomerciales.es





**Dirección General de Comercio Internacional
e Inversiones. Secretaría de Estado de Comer-
cio. Ministerio de Economía y Competitividad:**

www.comercio.gob.es



Guía Básica de Inmigración



6

La Nacionalidad



La nacionalidad es el vínculo jurídico que une a la persona con el estado y en base al cual, el individuo disfruta de unos derechos que puede exigir a la organización estatal a la que pertenece y ésta, como contrapartida, puede imponerle el cumplimiento de una serie de obligaciones y deberes.

La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

6.1. FORMAS DE ADQUISICIÓN

Recogemos en este apartado todas las formas de adquisición de la nacionalidad española, así como los requisitos, procedimiento y documentación necesaria para su tramitación. Se dedica un apartado especial a las pruebas de conocimiento sociocultural y de idioma español, del Instituto Cervantes, dada la novedad de estas.

Teniendo en cuenta, la obligatoriedad de presentación telemática de las solicitudes, dedicamos un apartado al modo de realización de esta.

Existen diferentes modos de ADQUISICIÓN NACIONALIDAD:

A) NACIONALIDAD POR ORIGEN

- Los nacidos de padre o madre española.
- Los nacidos en España cuando sean hijos de padres extranjeros si, al menos uno de los padres, ha nacido en España (se exceptúan los hijos de diplomáticos).
- Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecen de nacionalidad (apátridas), o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad. En este caso puede realizarse un expediente en el Registro Civil de su domicilio para declarar la nacionalidad española con valor de simple presunción.
- Los niños nacidos en España de cuyos padres se desconoce la identidad. Se presumen nacidos en España los menores cuyo primer lugar de estancia conocido sea territorio español.
- Son también españoles de origen los menores de 18 años que sean adoptados por un español. Si el adoptado es mayor de 18 años, podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.

B) NACIONALIDAD POR POSESIÓN DE ESTADO

Tendrá derecho a la nacionalidad española aquella persona que haya poseído y utilizado esta nacionalidad durante diez años, de forma continuada, de buena fe (sin que tenga conocimiento de la si-



tuación real, es decir, de que no es español en realidad), en base a un título inscrito en el Registro Civil. La nacionalidad española no se perderá, aunque se anule el título inscrito en el Registro Civil. El interesado debe haber mantenido una actitud activa en dicha posesión y utilización de la nacionalidad española, esto significa que deberá haberse comportado teniéndose a sí mismo por español, tanto en el disfrute de sus derechos como en el cumplimiento de sus deberes en relación con órganos del Estado español.

C) NACIONALIDAD POR OPCIÓN

La opción es un beneficio que nuestra legislación ofrece a extranjeros que se encuentran en determinadas condiciones, para que adquieran la nacionalidad española.

Tendrán derecho a adquirir la nacionalidad española por esta vía:

- Aquellas personas que estén o hayan estado sujetos a la patria potestad de un español. Esta posibilidad caduca cuando el interesado cumple 20 años, salvo que por su ley personal el interesado no adquiera la mayoría de edad a los 18 años, en cuyo caso el plazo será de dos años desde que adquiera la mayoría de edad.
- Aquellas personas cuyo padre o madre hubiera sido español y hubiera nacido en España.
- Aquellas personas cuya determinación de la filiación (la determinación de la filiación significa establecer quiénes son los padres de una persona) o nacimiento en España se produzca después de los dieciocho años. En este supuesto, el plazo para optar a la nacionalidad es de dos años desde que se determina la filiación o el nacimiento.
- Aquellas personas cuya adopción por españoles se produzca después de los dieciocho años. En este caso el derecho a optar existe hasta que transcurra el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.

D) NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

Esta forma de adquisición de la nacionalidad exige la residencia de la persona en España durante diez años de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición. Existen casos en los que el período de residencia exigido se reduce; estos son:

- **Cinco años:** para la concesión de la nacionalidad española a aquellas personas que hayan obtenido la condición de refugiado
- **Dos años:** para los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.
- **Un año:**
 - El que haya nacido en territorio español.



- El que no ejerció debidamente su derecho a adquirir la nacionalidad española por opción.
- El que haya estado sujeto legalmente a la tutela (bajo la vigilancia de un tutor), guarda o acogimiento (el acogimiento que permite la reducción de residencia legal a un año es aquél en que existe resolución de la entidad pública que tenga en cada territorio encomendada la protección de menores y los acogimientos que estén judicialmente reconocidos) de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
- El que, en el momento de la solicitud, lleve un año casado con un español o española y no esté separado legalmente o, de hecho.
- El viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados, de hecho, o judicialmente.
- El nacido fuera de España de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos ellos originariamente hubieran sido españoles.

E) NACIONALIDAD POR CARTA DE NATURALEZA

Esta forma de adquisición de la nacionalidad tiene carácter graciable y no se sujeta a las normas generales de procedimiento administrativo. Será otorgada o no discrecionalmente por el Gobierno mediante Real Decreto, tras valorar la concurrencia de circunstancias excepcionales.

6.2. PROCEDIMIENTO REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Una primera cuestión es **QUIEN PUEDE O DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD** de nacionalidad, ya que en función de la persona que lo haga, se necesitara una u otra documentación.

Las personas que pueden presentarla son:

- El interesado, por sí mismo, siempre que sea mayor de 18 años o se encuentre emancipado.
- El mayor de 14 años asistido por su representante legal.
- El representante legal del menor de 14 años.
- La persona con la capacidad modificada judicialmente por sí solo o el representante legal de dicha persona, dependiendo de lo que señale la sentencia de incapacitación.



Respecto a la DOCUMENTACIÓN NECESARIA para la realización de este trámite, se ha de presentar la siguiente (importante consultar Nota (1) final capítulo 3 sobre forma de presentar la documentación):

- CASO GENERAL

- **Modelo de solicitud normalizado.** En caso de presentación en sede electrónica se sustituirá por el formulario on-line.
- **Tarjeta de Identidad de extranjero.** Tarjeta de Familiar de ciudadano de la Unión Europea o Certificado del Registro Central de Extranjeros o del Registro de ciudadano de la Unión.
- **Pasaporte** completo y en vigor del país de origen.
- **Certificación de nacimiento** del interesado, debidamente traducido y legalizado.
- **Certificado de antecedentes penales de su país de origen.**
- **Certificado de matrimonio** si el solicitante está casado. Si estuviera divorciado en el mismo deberá constar la inscripción del divorcio.
- **Justificante del pago de la tasa**
- **Certificado de antecedentes penales del Registro Central de penados.** Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud
- **Certificado de empadronamiento.** Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud
- **Diplomas del Instituto Cervantes** de la prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales (CCSE) y la prueba de conocimiento del idioma español (DELE). Se dedica un apartado específico a estos exámenes.

- PERSONAS MENORES DE EDAD O CON LA CAPACIDAD MODIFICADA JUDICIALMENTE:

- **Menores de 14 años o personas con capacidad modificada judicialmente:** Toda la documentación general a excepción de la prueba del Instituto Cervantes de cuya realización están exentos, y, además:
 - **Autorización del encargado del Registro Civil** del domicilio del menor o de la persona con la capacidad modificada judicialmente, en los términos previstos en la normativa vigente.
 - **Documento de identificación del representante o representantes legales.**
 - **Certificado de centro de formación, residencia, acogida, atención o educación especial que acredite el suficiente grado de integración,** obligatorio en el caso de niños en edad escolar.
- **Mayores de 14 años y menores de 18 que no tengan capacidad modificada judicialmente:** Toda la documentación del caso ge-



neral a excepción de la prueba del Instituto Cervantes de cuya realización están exentos, y, además:

- **Certificado de centro de formación, residencia o acogida que acredite el suficiente grado de integración.** Este certificado será obligatorio en solicitantes menores en edad escolar y siempre que el menor o la persona con la capacidad modificada judicialmente esté inscrita en alguno de estos centros.
- **Documento acreditativo de la representación legal** (Auto judicial donde se establezca la representación o documento de identificación de los padres en el caso de menores sujetos a patria potestad)
- **Tarjeta de Identidad de extranjero, tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea o Certificado de Registro de ciudadano de la Unión.** Puede sustituirse por la autorización de consulta al Ministerio de Justicia consignada en el modelo de solicitud.

EXISTEN ADEMÁS ALGUNOS CASOS ESPECIALES EN LOS QUE ES DIFERENTE LA DOCUMENTACIÓN A APORTAR Y QUE SON LOS SIGUIENTES:

- Refugiados:

- Tarjeta de Identidad de extranjeros donde conste su condición de refugiado.
- Pasaporte Azul de la Convención de Ginebra de 1951 (en caso de disponer del mismo).
- Certificado de la Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior (este certificado tendrá una validez de seis meses desde la fecha de su expedición) donde conste: que mantiene su condición de refugiado.

- Nacidos en territorio español: Certificación literal de nacimiento del interesado inscrito en el Registro Civil español.

- Quienes no hayan ejercido oportunamente la facultad de optar:

- Certificación de nacimiento del padre/madre española.
- Certificación literal de nacimiento del interesado inscrito en un Registro Civil español o resolución judicial donde conste la adopción por español o el reconocimiento de la filiación.

- Personas en régimen de tutela, guarda o acogimiento no provisional:

- En los casos de acogimiento familiar: Auto del Tribunal competente por el que se designe a la persona que va a ejercer la tutela, guarda o acogimiento.



- En los casos de acogimiento por Institución española: Resolución de dicha Institución asumiendo la tutela, guarda o acogimiento.
- **Casado/a con español/a.**
 - Certificación literal de nacimiento del cónyuge español, expedido por Registro civil español.
 - Certificación literal de matrimonio expedido por Registro civil español.
 - Certificado de Convivencia o Empadronamiento conjunto con el cónyuge.
- **Viudo/a de español/a.**
 - Certificación literal de nacimiento del cónyuge expedido por Registro civil español.
 - Certificación literal de matrimonio expedido por Registro civil español actualizado, esto es, expedido en fechas próximas a la solicitud de nacionalidad.
 - Certificación de defunción del cónyuge.
 - Certificado de empadronamiento conjunto o convivencia a la fecha de fallecimiento del cónyuge.
- **Descendiente de español**
 - Certificación literal de nacimiento del padre/madre española.
 - Certificación literal de nacimiento abuelo/abuela, sólo cuando uno de ellos, o ambos, sean ascendientes españoles. En este caso, deberá presentarse también la certificación de nacimiento del padre/madre descendiente de español, aunque él/ella haya sido o no español.
- **Sefardíes**
 - Documentación acreditativa de la condición de sefardí conforme a lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España.

IMPORTANTE. - consultar nota (1) final capítulo tres respectos forma de realizar presentación.

6.3. LOS EXÁMENES DEL INSTITUTO CERVANTES

Entre la documentación que se exige para la nacionalidad, están las pruebas del Instituto Cervantes, que son dos: prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales (CCSE) y la prueba de conocimiento del idioma español (DELE).



Se exponen en este apartado, las personas obligadas a hacer estas pruebas a la hora de presentar la nacionalidad, así como la información necesaria sobre matriculación y conocimientos en estas pruebas.

Estarán exentos de la realización de ambas pruebas los menores de dieciocho años y las personas con capacidad modificada. Además, se puede obtener en tres supuestos, dispensa del ministerio de justicia para la realización de ambas pruebas. Esta, se tramitará directamente ante el Ministerio de Justicia, quien a la vista de cada caso particular decidirá concederla.

Los tres casos en que se contempla esta dispensa son:

- Personas que no sepan leer ni escribir
- Personas con dificultades de aprendizaje
- Solicitantes que hayan estado escolarizados en España y hayan superado la educación secundaria obligatoria

Por último, según la Resolución del Director General de los Registros y del Notariado, con fecha de 22 de mayo de 2017, los solicitantes a la nacionalidad española de origen sefardí de más de 70 años de edad están dispensados de hacer ambas pruebas.

A) PRUEBA CESCE

La superación de la prueba acredita el conocimiento de la Constitución Española y de la realidad social y cultural españolas, lo que es un requisito indispensable para la concesión de la nacionalidad española exigido en la ley.

Pueden realizar esta prueba los candidatos de cualquier nacionalidad con capacidad legal para obrar y mayores de 18 años.

Se puede realizar la prueba CCSE en los centros de examen reconocidos por el Instituto Cervantes. Las fechas de convocatorias, plazos de inscripción y lugares de realización de las pruebas, para los años 2020 y 2021 se pueden consultar en el portal del Instituto Cervantes en el enlace: <https://exámenes.cervantes.es>.

La inscripción se puede únicamente realizar online previo registro en la página del instituto Cervantes. El precio de la inscripción para la prueba CCSE en 2021 es de 85 € (ochenta y cinco euros). Es un precio uniforme en todo el mundo puede ser revisado anualmente.

El Instituto Cervantes pone a su disposición de los interesados en este mismo portal un ejemplo tipo de la prueba y la guía de la prueba CCSE.



El manual oficial del Instituto Cervantes para preparar la prueba CCSE se puede descargar gratuitamente desde la página dedicada a los materiales CCSE.

B) PRUEBA DELE

La superación de la prueba acredita un conocimiento básico de la lengua española. Se acredita mediante diploma otorgado por el Instituto Cervantes, de nivel A2 o superior.

Además de los casos generales de exención y dispensa para ambas pruebas, estarán exentos de la realización de las pruebas de idioma, los nacionales de países en los que el español sea la lengua oficial.

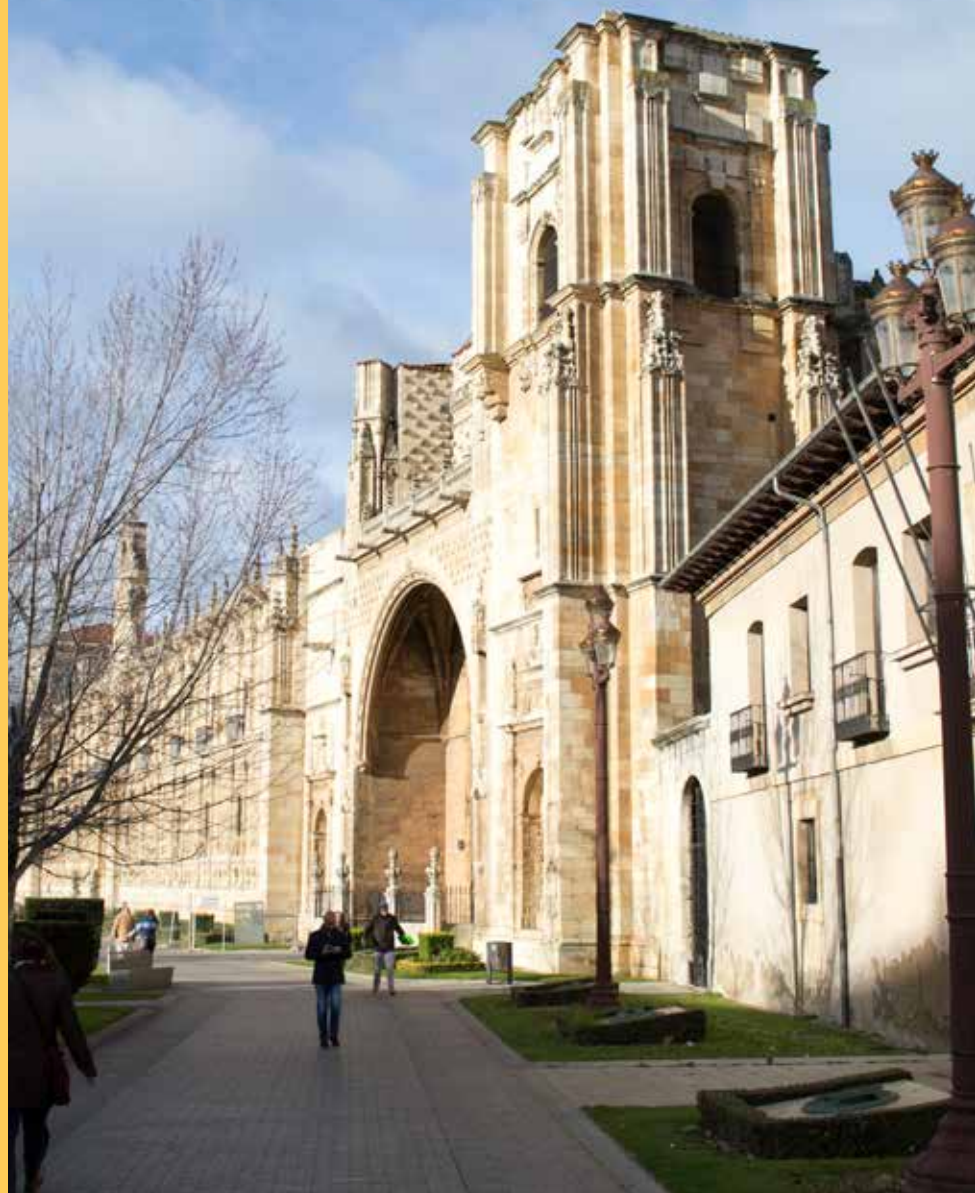
Se puede realizar la prueba DELE en los centros de examen reconocidos por el Instituto Cervantes. Las fechas de convocatorias, plazos de inscripción y lugares de realización de las pruebas, para los años 2021 y 2022 se pueden consultar en el portal del Instituto Cervantes en el enlace:



<https://exámenes.cervantes.es>

La inscripción se puede únicamente realizar online previo registro en la página del instituto Cervantes. El precio de la inscripción varía según el lugar que se realice la prueba.

El manual oficial del Instituto Cervantes para preparar la prueba DELE se puede descargar gratuitamente desde la página dedicada a los materiales DELE.



Guía Básica de Inmigración



7

La protección internacional en España



En este apartado encontrará información sobre la protección internacional que comprende tanto el derecho de asilo, que se concede a los refugiados, como la protección subsidiaria, que se concede a los extranjeros que no son refugiados, pero se encuentran en determinadas situaciones de riesgo y no pueden regresar a su país de origen.

Eso sí, hay que destacar que, tanto para el reconocimiento del derecho de asilo como para el derecho de protección subsidiaria, los temores de ser perseguido o el riesgo real de sufrir daños graves pueden basarse en acontecimientos sucedidos o actividades en que haya participado la persona solicitante, siempre que:

- Se hayan realizado de forma expresamente no intencionada.
- Se hayan realizado con posterioridad al abandono del país de origen (o residencia habitual en el caso de apátridas).

Esto será así en especial si se demuestra que dichos acontecimientos o actividades constituyen la expresión de convicciones u orientaciones mantenidas en el país de origen o de residencia habitual.

Para presentar una solicitud de protección internacional (asilo o protección subsidiaria), resulta necesario concertar una cita previa, lo cual deberá hacer en persona en la **Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras. Avenida De Asturias, 4, 24008 - León**

Para solicitar cita previa con objeto de formalizar una solicitud de protección internacional deberá hacerlo de manera presencial en la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras. Avenida De Asturias, 4, 24008 – León.

Deberá aportar, en el momento de petición de la cita: pasaporte, documento de identidad o de viaje (en caso de disponer de documentación identificativa) y fotografía de tamaño carné.

7.1. EL DERECHO DE ASILO

El **asilo** es un derecho reconocido en la Constitución Española que consiste en la protección proporcionada por España a los extranjeros no comunitarios o a los apátridas, a quienes se reconozca la condición de refugiado de acuerdo con lo establecido en la ley.

Es importante destacar entonces a quién se considera **refugiado**. Lo será toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no



puede o, a causa de dichos temores, no quiere, acogerse a la protección de tal país. También lo será la persona apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere, regresar a él.

Los **requisitos en el asilo**, para su reconocimiento en España, y que se deben dar en el extranjero que lo solicita son:

- Que el extranjero base su solicitud en unos **actos de fundados temores a ser objeto de persecución** por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, que deberán:
- Ser suficientemente graves por su naturaleza o carácter reiterado como para constituir una violación grave de los derechos fundamentales, o bien
- Ser una acumulación lo suficientemente grave de varias medidas, incluidas las violaciones de derechos humanos, como para afectar a una persona de manera similar a la persona descrita en el primer apartado.

A modo de ejemplo, la ley indica que serán **actos de persecución los siguientes**:

- Actos de violencia física o psíquica, incluidos los actos de violencia sexual;
- Medidas legislativas, administrativas, policiales o judiciales que sean discriminatorias en sí mismas o que se apliquen de manera discriminatoria;
- Procesamientos o penas que sean desproporcionados o discriminatorios;
- Denegación de tutela judicial de la que se deriven penas desproporcionadas o discriminatorias;
- Procesamientos o penas por la negativa a prestar servicio militar en un conflicto en el que el cumplimiento de dicho servicio conllevaría delitos o actos comprendidos en las cláusulas de exclusión.
- Actos de naturaleza sexual que afecten a adultos o a niños.

Como ya expliqué, deben cumplirse en estos actos ciertos **elementos** para que se dé el asilo, ya que deben existir motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual.



7.2. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

Por otro lado, al mismo nivel que el derecho de asilo, existe el derecho a la protección subsidiaria otorgado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser refugiados, si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves que se explicarán a continuación, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate.

Para poder solicitar el derecho a protección subsidiaria en España, además de no cumplir con los requisitos para solicitar el asilo, debe existir en las personas extranjeras y los apátridas, el conocimiento de que, si volviesen a su país, corren un riesgo real de continuar sufriendo daños graves.

Es importante saber qué constituye daño grave para el derecho a la protección subsidiaria, lo será:

- La condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material.
- La tortura y los tratos inhumanos o degradantes en el país de origen del solicitante.
- Las amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno.

Guía Básica de Inmigración



8

La búsqueda activa de empleo



8.1.- ALTA COMO DEMANDANTE DE EMPLEO

Inscribirse como demandante de empleo es un trámite necesario si queremos realizar una búsqueda activa de empleo o realizar los cursos de formación financiados por los servicios públicos de empleo que mejoren nuestra empleabilidad. Igualmente resulta aconsejable pues las empresas obtienen bonificaciones si las personas que contratan se encuentran inscritas como demandantes de empleo.

El trámite para solicitar el alta como demandante de empleo en Castilla y León se gestiona en las oficinas del ECYL que corresponda a tu domicilio. Ver en el listado de direcciones los datos de contacto. Una vez apuntado se dará la tarjeta de demanda en la que figura el PIN con la que podrá realizar los siguientes trámites en internet. La tarjeta de demandante de empleo tiene una validez temporal y es preciso renovarla en las fechas que figuran en ella.

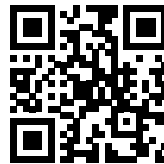
Para obtener la tarjeta de demanda de empleo, debes reunir los siguientes requisitos:

- Los extranjeros deben presentar la Tarjeta de Identificación de Extranjero, además de su Autorización de residencia y/o Trabajo.
- Justificantes y certificados académicos para acreditar referencias y grado de instrucción como títulos o diplomas.
- Otras documentaciones que consideres pertinentes para una mejor evaluación de tu caso como méritos laborales avalados.

8.2.- EL CURRICULUM VITAE EUROPEO.

El curriculum europeo es el modelo normalizado para presentar las competencias y cualificaciones para los países de la Unión Europea. Permite a los candidatos presentar de modo cronológico y sistemático las características profesionales ante las empresas. Realizando el curriculum en este formato te permite cumplir con los estándares europeos y mejorar así tu empleabilidad en los distintos países de la Unión Europea. A continuación te acompañamos de forma gráfica el modelo de curriculum que puedes utilizar y la dirección web donde lo puedes encontrar.

Los portales de empleo más populares son:



www.empleo.jcyl.es



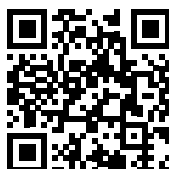
www.feleempleo.es



www.infojobs.net



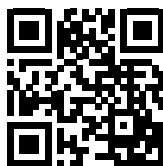
www.business.linkedin.com



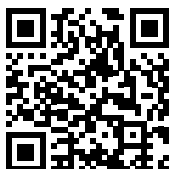
www.jobandtalent.com



www.infoempleo.com



www.monster.es



www.opcionempleo.com



www.studentjob.es



MODELO DE CURRICULUM VITAE EUROPEO



INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre [APELLIDOS, Nombre]
Dirección [Número, calle, código postal, localidad, país]
Teléfono
Fax
Correo electrónico
Nacionalidad
Fecha de nacimiento [Día, mes, año]

EXPERIENCIA LABORAL

- Fechas (de – a) [Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada puesto ocupado.]
- Nombre y dirección del empleador
 - Tipo de empresa o sector
 - Puesto o cargo ocupados
 - Principales actividades y responsabilidades

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

- Fechas (de – a) [Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada curso realizado.]
- Nombre y tipo de organización que ha impartido la educación o la formación
- Principales materias o capacidades ocupacionales tratadas
- Título de la cualificación obtenida
- (Si procede) Nivel alcanzado en la clasificación nacional



CAPACIDADES Y APTITUDES

PERSONALES

Adquiridas a lo largo de la vida y la carrera educativa y profesional, pero no necesariamente avaladas por certificados y diplomas oficiales.

LENGUA MATERNA

[Escribir la lengua materna.]

OTROS IDIOMAS

[Escribir idioma]

- Lectura
- Escritura
- Expresión oral

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico.]

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico.]

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico.]

CAPACIDADES Y APTITUDES

SOCIALES

Vivir y trabajar con otras personas, en entornos multiculturales, en puestos donde la comunicación es importante y en situaciones donde el trabajo en equipo resulta esencial (por ejemplo, cultura y deportes), etc.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

CAPACIDADES Y APTITUDES

ORGANIZATIVAS

Por ejemplo, coordinación y administración de personas, proyectos, presupuestos; en el trabajo, en labores de voluntariado (por ejemplo, cultura y deportes), en el hogar, etc.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

CAPACIDADES Y APTITUDES

TÉCNICAS

Con ordenadores, tipos específicos de equipos, maquinaria, etc.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

CAPACIDADES Y APTITUDES

ARTÍSTICAS

Música, escritura, diseño, etc.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

OTRAS CAPACIDADES Y

APTITUDES

Que no se hayan nombrado anteriormente.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

PERMISO(S) DE CONDUCCIÓN

INFORMACIÓN ADICIONAL

[Introducir aquí cualquier información que se considere importante, como personas de contacto, referencias, etc.]

ANEXOS

[Enumerar los documentos anexos.]



8.3.- EL AUTOEMPLEO.

El autoempleo es el trabajo que una persona realiza para ella misma en un oficio o negocio de su propiedad, gestionándolo y obteniendo ingresos por ello. Dar el paso al emprendimiento en ocasiones puede ser la vía más adecuada para encontrar un futuro profesional. Puedes hacerlo a través de distintas formas jurídicas, ya sea como empresario individual o lo que es lo mismo, trabajador por cuenta propia, o a través de una sociedad mercantil. Para constituir una sociedad de responsabilidad limitada se exige un capital social mínimo de 3.006.00 euros, suscrito y desembolsado. Para la constitución de sociedad anónima se exige un capital social mínimo de 60.102.00 Euros, suscrito en sus totalidad y desembolsado. Además las acciones en que se divida el capital de la sociedad anónima deberán estar íntegramente suscritas por los socios, y desembolsado, al menos, en una cuarta parte el valor nominal de cada una de ellas en el momento de otorgar la escritura de constitución de la sociedad.

En este sentido, si bien los trámites son más sencillos en el supuesto de optar como trabajador autónomo por cuenta propia, lo cierto es que la responsabilidad que deriva de la actividad es ilimitada mientras que en el supuesto de optar por constituir una sociedad mercantil la responsabilidad puede estar limitada al capital aportado (sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, etc). El régimen fiscal aplicable y coste también es distinto, pues los costes para poner en marcha la actividad y las obligaciones formales de documentación son menores como autónomo. Ahora bien, en función del volumen de negocio puede ser mas rentable pasar a constituir una sociedad mercantil, es decir, a partir de una cuantía importante de beneficios, el pago del IRPF (Impuesto de la Renta para las Personas Físicas) que realiza el autónomo será mayor que el que pagaría por una sociedad mercantil a través del I.S. (Impuesto de sociedades).

TRÁMITES PARA PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD LIMITADA

- Obtención de la Certificación Negativa de Denominación del Registro Mercantil Central.
- Desembolso del capital social mínimo exigido (3.006 €). (El Anteproyecto de Ley de Creación y Crecimiento Empresarial prevé la posibilidad de crear una SL sin apenas desembolso inicial pero aun no está en vigor)
- Elaboración de los Estatutos de la Sociedad y Escritura de constitución



- Obtención del C.I.F.
- Liquidación del (ITPJD) Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

TRAMITES PARA DARTE DE ALTA EN AUTÓNOMOS

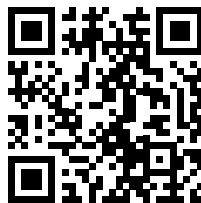
- Tesorería General de la Seguridad Social. Allí se obtiene el número de afiliación a la Seguridad Social y el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Además, deberá inscribir la empresa para que le asignen el Código de Cuenta de Cotización.

- Para darse de alta deberá rellenar el modelo TA0521. Todos los autónomos están obligados a gestionar por vía electrónica los trámites relacionados con la afiliación, la cotización y la recaudación de cuotas.

- En el caso de la inscripción como empresario, tendrá que rellenar el modelo TA.6 y presentar el documento emitido por Hacienda con el Número de Identificación Fiscal en el que conste la Actividad Económica de la Empresa.

- En el momento de inscribirse, deberá hacer constar la entidad gestora o mutua por la que opta para cubrir el riesgo por enfermedad profesional y accidente de trabajo. Todos los autónomos tienen la obligación de cubrir estas contingencias, además de la incapacidad temporal, con una mutua. Puede encontrar más información en la web

<https://www.amat.es/mutuas.3php>



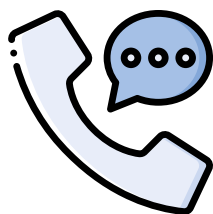
- Agencia Tributaria para darse de alta en el Censo de Empresarios: modelo 036 o 037 si no actúa por medio de representante, el domicilio coincida con el de gestión administrativa, no sean grandes empresas y no realicen ventas a distancias.

- Una vez inscrito, debe comunicar la apertura del centro de trabajo en la Oficina Territorial de Trabajo en el supuesto que sea distinto al de su domicilio personal.

- Puede ser necesario además solicitar licencia municipal en función del tipo de actividad que vaya a desarrollar.



Guía Básica de Inmigración



9

Lugares
importantes y
teléfonos
de interés



En este último apartado pasamos a reflejar las direcciones y teléfonos de interés, las páginas web y los servicios de tramitación online, donde obtener y ampliar la información contenida en esta guía, así como poder tramitar las solicitudes reflejadas en la misma. toda la informa.

Se procede a ordenar los mismos, a efectos de facilitar su acceso por orden alfabético.



AEROPUERTO DE LEÓN

- Dirección. - Calle la Ermita, s/n, La Virgen del Camino, León
- Teléfono. - 987 87 77 20
- Página web. - www.aena.es/es/aeropuerto-leon/index.html



AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Dirección. - Gran Vía de San Marcos, Nº18, León.
- Teléfono. - 987 87 78 00
- Página web. - www.aeat.es



AYUNTAMIENTO DE LEÓN (PADRÓN MUNICIPAL)

- Dirección. -. - Av. Ordoño II, n10.
- Teléfono. - 987895500.
- Página web. - www.aytoleon.es



CÁMARA DE COMERCIO DE LEÓN

- Dirección. -. Av. del Padre Isla, 30, León
- Teléfono.- 987 22 44 00
- Página web. - www.camaraleon.com



CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A INMIGRANTES

- Dirección. - . – Avda. de la Magdalena, 1 (4ª planta) - 24009 León
- Teléfono. - 987 27 69 82/987 27 69 83
- Página web. - <http://www.aytoleon.es>



COMISARÍA POLICÍA NACIONAL DE LEÓN

- Dirección. - C/ Villa Benavente, 6 24003 - León
- Teléfono. - 987218900
- Página web. - www.policia.es



COMISARIA POLICÍA LOCAL DE LEÓN

- Dirección. - Paseo el Parque, 0, León
- Teléfono.- 987 25 55 00
- Página web. – www.policia.es



COVID-19 (SACYL)

- Teléfono: 900-222-000
- Página web: <https://www.saludcastillayleon.es/ciudadanos/es/covid-19>



CRUZ ROJA

- Dirección. - Calle Cid, 24, León
- Teléfono.- 987 25 25 35
- Página web. - www.cruzroja.es/principal/web/provincial-leon



CUARTEL GUARDIA CIVIL LEÓN

- Dirección. - Av. de Fernández Ladreda, 65, 24005 León
- Teléfono.- 987 25 32 11
- Página web. - <http://www.guardiacivil.es>



DELEGACIÓN PROVINCIAL JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- Dirección. - Av. Peregrinos, s/n, León.
- Teléfono. - 987 296 000
- Página web. - www.jcyl.es



DIPUTACIÓN DE LEÓN

- Dirección. - Calle Ruiz de Salazar, 2, 24002 León
- Teléfono.- 987 29 21 00
- Página web. - www.dipuleon.es



DIRECCIÓN GENERAL DE TRAFICO LEÓN

- Dirección. - Av. Ordoño II, 17, 24001 León
- Teléfono.- 987 25 40 55
- Página web. - www.dgt.es



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN EN LEÓN.

- Dirección: Calle Jesús Rubio, 4, 24004 León
- Teléfono: 987 20 27 11
- Página web.- www.educa.jcyl.es/es



EMERGENCIAS

- Teléfono. – 112



ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS LEÓN

- Dirección. - Santos Olivera, 17- 24005 León.
- Teléfono. - 987 25 20 20
- Página web. <http://eoileon.centros.educa.jcyl.es/sitio/>



ESTACIÓN AUTOBUSES LEÓN

- Dirección. - Av. Ingeniero Sáenz de Miera, s/n, León
- Teléfono. - 987211000
- Página web. – www.alesa-alsa.com



ESTACIÓN DE AUTOBUSES PONFERRADA

- Dirección. – Avenida de la Libertad 15. Ponferrada
- Teléfono. - 987401065
- Página web. – www.aupsa.es



ESTACIÓN DE RENFE LEÓN

- Dirección. - Calle Astorga, S/N: León.
- Teléfono. - 902 320 320
- Página Web: www.renfe.es



ESTACIÓN DE RENFE PONFERRADA

- Dirección.- Avda. del Ferrocarril, 9
- Teléfono: 902 24 02 02
- Página Web: www.renfe.es



FEDERACIÓN LEONESA DE EMPRESARIO (FELE)

- Dirección. - Av. Independencia, nº 4, León.
- Teléfono. - 987218250
- Página web. - www.fele.es



FEVE

- Dirección. - Avda. Padre Isla, 48
- Teléfono. - 987 27 12 10
- Página web. – www.feve.es



HOSPITAL DE LEÓN

- Dirección. - Altos de Navas, s/n, León.
- Teléfono. - 987237400
- Página web. - <https://www.saludcastillayleon.es/CHLeon/es/hospital-leon>



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LEÓN

- Dirección. - Calle Conde Saldaña, 4, 24009 León
- Teléfono. – 987 26 20 46
- Página web. - www.ical.es



INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

- Dirección. - Calle Ramón y Cajal, 16, León
- Teléfono. - 987249530
- Página web. - www.inem.es



INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Dirección. - Calle Luis Salvador Carmona, nº 11, León.
- Teléfono. 987 87 66 90
- Página web. - <http://www.seg-social.es>



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Dirección. - Paseo del Prado, 28, 28071, Madrid.
- Teléfono. 915 065 600
- Página web. - www.educacionyfp.gob.es



MINISTERIO DE JUSTICIA

- Dirección. - calle San Bernardo, 45, Madrid
- Teléfono. - 902 00 72 14
- Página web. - www.mjusticia.es



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

- Dirección. - Paseo de la Castellana, 63, Madrid.
- Teléfono. - 91 363 23 30/91 363 08 22
- Página web. - <http://www.mitramiss.gob.es/>



OFICINA DE ASILO Y REFUGIO

- Dirección. - calle Pradillo, nº 40, Madrid.
- Teléfono. - 915 372 170
- Página web. - No cuenta con una propia depende del Ministerio del Interior.



OFICINA EXTRANJERÍA

- Dirección. - Av. Asturias, Nº4, León
- Teléfono. - 987 96 90 60
- Página web. - <http://www.seg-social.es>



OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO EN LEÓN JUNTA CASTILLA Y LEÓN.

- Dirección. - Gran Vía de San Marcos 27, León.
- Teléfono. - 987223048
- Página web. -



TESORERÍA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL

- Dirección. - calle Cinco de Octubre, nº 20, León.
- Teléfono. - 987277800
- Página web. - <http://www.seg-social.es>



RENFE. ESTACIÓN DE TREN DE LEÓN

- Dirección. - C/ Astorga, s/n
- Teléfono. - 902 24 02 02
- Página web. - www.renfe.es



UNIVERSIDAD DE LEÓN

- Dirección. - Avda. Facultad, 25
- Teléfono. - 987 291 000
- Páginas web. – www.unileon.es
- <http://www.migrarconderechos.es/>





Financiado por

